

LAS MILICIAS NOVOHISPANAS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII: EL REGLAMENTO PARA LAS MILICIAS DE LA PROVINCIA DE TABASCO

Óscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La obra del virrey don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)*. III. *Reglamento provisional para el régimen, gobierno y nueva plana de las milicias de la provincia de Tabasco*. IV. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XVII las milicias indianas se encuentran en lo que Santiago-Gerardo Suárez llama “estado larvario”, pese a que vecinos y moradores acuden a filas en cantidades importantes, que al frente de las unidades suele aparecer ya una jerarquía elemental y que las compañías se multiplican.¹

En el siglo XVIII se reforman las milicias con el objetivo de aumentar su eficacia. El punto de partida de la reorganización del sistema defensivo americano será la pérdida de la Habana y Manila en manos de fuerzas inglesas en 1762.² Firmada la paz con Inglaterra, se envían dos misiones a las Indias: una a Cuba y otra a la Nueva España para establecer una nueva estructura militar.

*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Miembro de Número Sitial 36 de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

¹ Suárez, Santiago-Gerardo, *Las milicias. Instituciones militares hispanoamericanas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1984, p. 98.

² Albi, Julio, *La defensa de las Indias (1764-1799)*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones de Cultura Hispánica, 1987, p. 93. Véase asimismo Castillo Manrubia, Pilar, “Pérdida de La Habana (1762)”, *Revista de Historia Naval*, Madrid, año VIII, núm. 28, 1990.

Se debe distinguir entre el sistema antiguo de milicia existente desde el siglo XVI y el de las milicias disciplinadas introducidas en el siglo XVIII. De todos los vecinos aptos para el servicio de las armas se tomaba por sorteo el número necesario para las milicias, que habrían de ser entrenadas, armadas, uniformadas y pagadas. Para Cuba se envía al conde de Ricla, junto con don Alejandro O'Reilly. Esto derivaría en el *Reglamento para las Milicias de Infantería y Cavallería de la Ysla de Cuba* en 1769,³ lo que permitió un aumento considerable del número de hombres movilizados para la defensa indiana a un bajo costo. Este reglamento se aplicaría posteriormente en Chile y Venezuela en 1768, Luisiana en 1769, Buenos Aires en 1771 y Yucatán y Campeche en 1778,⁴ además de servir de modelo para otros posteriores.⁵

Para la Nueva España se designa a Juan de Villalba y Angulo, quien desembarca el primero de noviembre de 1764 en Veracruz, acompañado del regimiento de infantería de América y un regimiento de dragones en cuadro e infantes de distintos cuerpos. Señala Julio Albi que en esas unidades está el embrión de la futura guarnición de América: unidades veteranas peninsulares, unidades veteranas fijas y milicias con un cuadro de instructores europeos.⁶

Sostiene Contreras Gay que, a partir de la experiencia de Cuba, el sistema de milicias disciplinadas se extenderá a Puerto Rico, Luisiana, Nueva Granada, Nueva España, Perú, Río de la Plata y Chile, generando una importante capacidad de autodefensa y autonomía militar respecto de la España peninsular.⁷

Las instrucciones de fecha primero de agosto de ese año, recibidas por Villalba destacan por ser el primer proyecto de organización militar de

³ Hay que sumar el antecedente peninsular que es la *Real declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España, que interin se regla la formal, que corresponde á estos Cuerpos, se debe observar como tal en todas sus partes* de 1767.

⁴ Pablo Cantero, Antonio de, "El ejército de ultramar en el reinado de Carlos III. El Virreinato de Nueva España", *Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*, *Actas XI Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 2002, t. I, p. 456.

⁵ Véase Gómez Pérez, Carmen, *El sistema defensivo americano, siglo XVIII*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 58.

⁶ Albi, Julio, *op. cit.*, nota 3, p. 93.

⁷ Contreras Gay, José, *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*, Granada, Instituto de Estudios Almerienses, Campus Universitario de Almería, 1993, pp. 224 y 225.

Nueva España. La organización de las milicias, la innovación más importante,⁸ quedaba en manos de Villalba y el virrey, marqués de Cruillas.

La terminología utilizada en las referencias a las fuerzas milicianas menciona las regladas, disciplinadas, urbanas o provinciales, si bien se puede hablar de una división más general en urbanas y provinciales o disciplinadas.

Sostiene Julio Albi que a finales de 1764 se reorganizan los lanceros y los cuerpos de Pardos y Morenos de Veracruz, así como el de Pardos de México.⁹ Para 1766 existían los cuerpos de infantería de blancos de México, Tlaxcala, Puebla, Córdoba, Toluca y Veracruz; un batallón de infantería de blancos en Oaxaca, un nuevo batallón de Pardos y un regimiento de dragones en Puebla y un regimiento de caballería en Querétaro.

El mismo autor refiere que para 1779 las fuerzas existentes eran los regimientos de infantería de México, Tlaxcala y Puebla, Toluca, Córdoba y Xalapa; el batallón de Oaxaca; los de Pardos de México y Veracruz, y el regimiento de caballería en Querétaro. Además, existían las legiones mixtas de infantería y caballería de San Luis y del príncipe. Se impulsan fuertemente las milicias costeras con participación de compañías de Indios flecheros.¹⁰

El virrey Carlos Francisco de Croix señalaría sobre las milicias que “al erario nada le gastan las milicias, y si se ofrece una guerra, siempre tiene el rey número de tropa, que entretejida con la veterana ayudarán bastante a la defensa, y siempre sirven para auxiliar las justicias, a fin de contener tumultos, lo que así me ha manifestado la experiencia”.¹¹

⁸ García Pérez, Rafael D., “El mando y la jurisdicción militar de Manuel de Flon, Intendente de Puebla en la Ordenanza de 1786”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. I, p. 749.

⁹ Cuando se haga referencia a los diferentes grupos sociales o castas nos referiremos a ellas con mayúscula inicial: Españoles, Castizos, Mestizos, Pardos, Morenos e Indios.

¹⁰ La participación de indígenas en la defensa novohispana puede verse reflejada también en el sistema de vigías establecido contra ataques costeros. Véase Cruz Barney, Óscar, “El combate a la piratería en Indias de Felipe II a Carlos II (1555-1700)”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. I.

¹¹ Véase Torre Villar, Ernesto de la, “Memoria que el virrey Carlos Francisco de Croix dejó a don fray Antonio María de Bucareli y Ursúa, 1º-IX-1771”, *Instrucciones y*

Alejandro O'Reilly en 1770 fue nombrado inspector general del ejército en América, constituyéndose regimientos, batallones, escuadras y compañías de infantería, caballería y dragones. Al mando de los cuerpos están los sargentos y ayudantes veteranos. Las milicias eran movilizadas sólo en caso necesario, manteniendo de manera permanente los cuadros de mando y organización.¹²

Para el ejército permanente en 1760 se crea la Inspección General de los Reales Ejércitos y mediante Real Orden de 20 de septiembre de 1769¹³ se publican en Indias las *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Ejércitos*, conocidas como *Ordenanzas de Carlos III*, de 1768.¹⁴

En agosto de 1776, el mayor Pedro de Gorostiza informó al ministro de Indias, Gálvez, que el establecimiento de milicias provinciales en la Nueva España requería un grado de estabilidad y confianza “no comunes en México”. En su concepto, aunque se las organizare al igual que en España, no habría razón para tenerles confianza pues, en una provincia abierta como Nueva España, soldados a medio tiempo nunca podrían obtener el grado de preparación necesario para combatir a un ejército enemigo.¹⁵

En 1782 se expidió el *Real reglamento para las milicias provinciales de Nueva Vizcaya*, tras un amplio debate sobre la conveniencia de su establecimiento y múltiples solicitudes de los habitantes para ello.¹⁶ Dos años después, en 1784 (existía entonces un nuevo batallón de blancos de Valladolid y el regimiento de dragones de Michoacán¹⁷), el inspector general

memorias de los virreyes novohispanos, México, Porrúa, 1991, Biblioteca Porrúa 101-102, t. 2, pp. 996 y ss.

¹² Sánchez Bella, Ismael, “Ejército y Armada”, en Sánchez Bella, Ismael, *et al.*, *Historia del derecho indiano*, Madrid, MAPFRE, 1992, pp. 231-236.

¹³ Véase Tanzi, Héctor José, “El fuero militar en el derecho indiano”, *Boletín histórico de la fundación John Boulton*, Caracas, núm. 42, septiembre de 1976, p. 401.

¹⁴ Subdividida en cuatro tratados. De Orden de S.M. en la Oficina de Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del despacho Universal de Guerra, 1768.

¹⁵ Suárez, Santiago-Gerardo, *op. cit.*, nota 2, pp. 242 y 243.

¹⁶ *Real reglamento para las milicias provinciales de Nueva Vizcaya*, en la Imprenta de don Pedro Marín, 1782. Puede consultarse la edición facsimilar publicada en *Perspectivas históricas / Historical perspectives / Perspectives historiques*, México, año 2, núm. 3, julio-diciembre de 1998. Colón de Larriátegui le dedica a este reglamento los números 1034 a 1045 de sus *Juzgados militares de España y sus Indias*, 3a. ed., Madrid, Imprenta de Repulles, 1817, t. II, núm. 961.

¹⁷ Albi, Julio, *op. cit.*, nota 3, p. 99.

Francisco Antonio Crespo, a instancias del virrey Matías de Gálvez, propuso en un proyecto general la reducción de las milicias provinciales y urbanas y la creación de tropas separadas a lo largo de las costas del virreinato novohispano con funciones de vigilancia, de guardia contra el contrabando y primera línea de defensa contra el desembarco de fuerzas enemigas, fortaleciendo además las tropas regulares y alcanzando un total de 40,000 hombres en pie de fuerza.¹⁸

El proyecto fue aprobado mediante reales órdenes de 2 y 24 de enero y 24 de septiembre de 1787; 5 de marzo de 1788; la *Real Orden de 20 de octubre de 1788 para la mejor constitución y general arreglo del Ejército de estos dominios en vista del Proyecto del Sr. Coronel Dn. Francisco Crespo*,¹⁹ y otra más de 16 de noviembre del mismo año. El proyecto fue modificado por los dictámenes que rindieron el conde de Gálvez, don Joseph Ezpeleta y don Pedro Mendinueta. Fue puesto en marcha por el virrey don Manuel Antonio Flores, (17 de agosto de 1787-16 de octubre de 1789), quien reorganizó la milicia en la Nueva España y formó unidades nuevas para fortalecer las tropas regulares que estuvieron listas para entrar en servicio en 1790.²⁰ Participó también el segundo conde de Revillagigedo, quien ejecutaría finalmente las reformas con grandes cambios.²¹

Don Manuel Antonio Flores relata, en su *Memoria al Segundo Conde de Revillagigedo*, que en su concepto el arreglo de las milicias no importaría mayor gasto que el existente hasta ese momento. En cumplimiento de las reales órdenes señaladas, señaló que solamente había podido conseguir la creación de dos regimientos fijos de infantería de Nueva España y México, consistentes en la compañía fija del Puerto de San Blas y la reducción de los regimientos de la Corona y dragones de España y México.²² Manifiesta que tenía adelantada la formación del de Puebla, y había dis-

¹⁸ García Pérez, Rafael D., *op. cit.*, nota 9, p. 750. Asimismo Suárez, Santiago-Gerardo, *op. cit.*, nota 2, p. 244

¹⁹ Reproducido en el apéndice III de Velázquez, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España 1760-1808*, 2a ed., México, El Colegio de México, 1997, pp. 219-221.

²⁰ Véase Kahle, Günter, *El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 47.

²¹ Borja Medina, Francisco de, "La reforma del ejército en Nueva España", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, núm. XLI, 1984, p. 3.

²² Véase *Memoria de D. Manuel Antonio Flores a Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, Segundo Conde de Revillagigedo, 26 de agosto de 1789*, en Torre Villar, Ernesto de la, *op. cit.*, nota 12, núm. 69, p. 1024.

puesto y verificado la reforma de las dos compañías fijas de San Juan de Ulúa, aprobadas por el rey.

Es destacable la siguiente afirmación del virrey Flores en torno a la conformación de las milicias y su éxito, evidenciando la importancia de la obra de Revillagigedo:²³

Aunque como he insinuado a V.E. he ocurrido a lo esencial de formaciones de cuerpos veteranos, considero que no pueden llegar a perfeccionarse hasta que se hagan las de milicias provinciales urbanas fijas de las costas, compañías sueltas y reunión de todas en legiones, bajo las órdenes y responsabilidades de los comandantes de brigada que previene la Real Orden de 20 de octubre del año próximo pasado, porque el proyecto militar enlaza estrechamente todos los establecimientos, de modo que unos sin otros no pueden producir las utilidades y ventajas que recomienda... ..su militar pericia, celo bien acreditado, salud y edad robustas: todo esto se necesita, y algunos años de fatigas constantes muy laboriosas y sensibles, para tomar sólidos conocimientos del estado en que se halan estos vastos dominios, y fijar el sistema de su felicidad desentrañando el caos de confusiones y trastorno que oscurecen las sendas del mejor servicio del rey y del fomento y prosperidades de sus más rendidos, fieles y amantes vasallos.

Para 1790, el ejército estaba integrado por 11,418 hombres de infantería, 1997 de caballería y 375 de artillería.²⁴ Anteriormente, el ejército virreinal estaba constituido únicamente por alrededor de tres mil efectivos regulares y una amplia gama de compañías de milicias urbanas.²⁵ Sostiene Günter Kahle que los habitantes de la Nueva España, a fines del siglo XVIII, ya se habían acostumbrado al servicio en las milicias y veían en él un mal inevitable que bajo ciertas circunstancias podía acarrear ciertas ventajas.²⁶ Los instrumentos jurídicos que contribuyeron a estructurar al

²³ *Ibidem*, núm. 77, p. 1025.

²⁴ “El ejército de Nueva España a fines del siglo XVIII”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. IX, núm. 2, abril-mayo-junio de 1938, p. 236.

²⁵ Salas, Gustavo A., “Organización del ejército de Nueva España”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, t. XI, núm. 4, octubre-noviembre-diciembre de 1940, p. 622.

²⁶ Kahle, Günter, *op. cit.*, nota 21, p. 49.

ejército descansaron en el fortalecimiento del poder real. Estado y ejército se desarrollaron paralelamente.²⁷

II. LA OBRA DEL VIRREY DON JUAN VICENTE DE GÜEMES PACHECO DE PADILLA Y HORCASITAS, SEGUNDO CONDE DE REVILLAGIGEDO (1789-1794)

Desde su llegada al Virreinato se preocupó Revillagigedo por conocer el estado de las fuerzas militares novohispanas. España, cercana a Francia durante el reinado de Carlos III en su lucha contra Inglaterra, cambió de posición tras la muerte de Luis XVI y se colocó del lado inglés en un tratado firmado el 25 de mayo de 1793. La alianza, efímera, terminó con el regreso al lado del anterior aliado Francia en 1794²⁸ y la declaración de guerra a la Gran Bretaña en 1796.

Señala don Félix Colón de Larriátegui que para la defensa de las Indias, además de los regimientos fijos veteranos de infantería, caballería y dragones que se encuentran establecidos en las distintas capitales, más la tropa del ejército peninsular que pasa a las guarniciones de las plazas indianas, hay formados muchos regimientos de milicias regladas de infantería y caballería, los cuales tienen sus particulares reglamentos.

Posterior a la *Real Declaración de Milicias* de 1767, el más antiguo es el de las milicias de la Isla de Cuba, de 19 de enero de 1769, por el cual se rigieron muchos de los cuerpos provinciales en lo que se refiere a distinciones y fuero de sus individuos. Colón de Larriátegui hace referencia a las milicias de Yucatán y Campeche,²⁹ Nueva Vizcaya, Venezuela y Perú.³⁰

La tarea realizada en materia de milicias por Revillagigedo fue inmensa. Su idea: llevar a buen fin el proyecto del inspector general Francisco Antonio Crespo, que, como veremos, será sustituido por un plan militar del propio Revillagigedo, elaborado y ejecutado con la intervención del sub-

²⁷ Bolaños Mejías, Ma. del Carmen, "Las Ordenanzas de Carlos III de 1768: el derecho militar en una sociedad estamental", en Alvarado Planas, Javier (coord.), *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid, Ed. Polifemo, 1996, pp. 163 y 164. También Maravall, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social*, 2a ed., Madrid, Alianza Editorial, 1986, t. 2, pp. 511-513.

²⁸ Velázquez, María del Carmen, *op. cit.*, nota 20, p. 134.

²⁹ Su reglamento se aprobó por el rey el 10 de mayo de 1778.

³⁰ Colón de Larriátegui, Félix, *op. cit.*, nota 17.

inspector don Pedro Gorostiza. Señala Josefa Vega Juanino que dos notas fundamentales caracterizaron la posición de Revillagigedo frente al ejército novohispano: su recelo ante los criollos y su total desconfianza hacia las milicias.³¹

En la *Relación reservada que el Conde de Revilla Gigedo dio a su sucesor en el Mando, Marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su Virrey*,³² Revillagigedo señala que hacía mucho tiempo que se intentaba en la Nueva España el arreglo del ejército. Recuerda que por Real Orden de 20 de octubre de 1788, fue aprobado el plan que preparó don Francisco Antonio Crespo, aunque con algunas restricciones y modificaciones. No deja de hacer mención de que su antecesor, don Antonio Flores

Quiso desde luego dar cumplimiento a aquellas órdenes; y con efecto, la pasó al subinspector general, que entonces lo era don Pedro Mendinueta, quien propuso varios artículos sobre el tiempo en que convendría que empezase la gratificación de reclutas, la de vestuario, reducción de plazas en los regimientos de dragones: aumento de un peso al mes a los granaderos, cabos y tambores, minoración del goce de sargentos y gratificación de caballeros, con todas las reflexiones que juzgó oportunas en este particular.³³

Algunas de las dudas fueron resueltas en su momento por el virrey Flores y otras consultadas al rey. Notable es el señalamiento que hace Revillagigedo sobre las milicias novohispanas respecto a que, el 22 de mayo de 1788, el mencionado subinspector general dijo que, a pesar de incessantes desvelos y crecidos gastos para el buen estado de los cuerpos provinciales del reino

Siempre era muy dudosa la subsistencia de la tropa miliciana, y más dudosa aún la aptitud de los individuos veteranos, y seguras las noticias de lo poco que podía esperarse de los oficiales del país, por carecer de las cir-

³¹ Vega Juanino, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, p. 29.

³² Véase *Relación reservada que el Conde de Revilla Gigedo dio a su sucesor en el Mando, Marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su Virrey*, en Torre Villar, Ernesto de la, *op. cit.*, nota 12, núms. 536 a 675. Citaremos como *Relación reservada* y número de párrafo.

³³ *Relación reservada*, núm. 537.

cunstancias necesarias y conducentes, o por estar domiciliados en parajes muy distantes de sus compañías.³⁴

Ya el conde de Gálvez había propuesto el 16 de mayo de 1786 una asamblea general de cuerpos veteranos para conocer su estado, sin éxito, sin que siquiera se hubiesen llevado a cabo las asambleas anuales de los regimientos. Revillagigedo busca explicar dicha situación por “economizar gastos al real erario, atendiendo al mal estado del armamento y vestuario, o acaso porque se esperaba ya la resolución del rey sobre el proyecto que recomendó a S. M.”³⁵

El subinspector Mendinueta fue sucedido en el cargo por don Pedro Gorostiza, quien habría de ser una pieza clave para la reorganización de las milicias novohispanas. Don Pedro Gorostiza estaba familiarizado con el plan de Crespo, al que calificaba de impráctico, quimérico y costoso. Su mentalidad era cercana a la de Revillagigedo y llevó a la formulación de un plan militar nuevo con muchas de las proposiciones hechas por el mismo Gorostiza años atrás y que cristalizó en el plan militar de Revillagigedo de 6 de febrero de 1790.³⁶

El ejército debía, según el propio Revillagigedo, constar de:

1. Cuatro regimientos de infantería.
2. Las compañías de voluntarios de Cataluña.
3. Tres compañías fijas: una de Acapulco, otra de San Blas y otra del presidio del Carmen.
4. Dos compañías de artillería de a 125 plazas.
5. Dos regimientos de dragones, y dos compañías de igual clase, en el citado presidio del Carmen.

La fuerza total debía ser de 5, 603 plazas. Señala que no se podía decir que existía el regimiento de Puebla,³⁷ pues tenía un corto número de re-

³⁴ *Ibidem*, núm. 539.

³⁵ *Ibidem*, núm. 540.

³⁶ Archer, Christon I., *El ejército en el México borbónico 1760-1810*, trad. de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 49-51. Don Pedro Gorostiza no se entendió con el sucesor de Revillagigedo, Branciforte. Falleció enfermo en su propiedad de Xalapa, Veracruz.

³⁷ El vestuario de este regimiento estaba en pésimas condiciones, por lo que se tuvo que mandar confeccionar en la Ciudad de México. Resultó, según Revillagigedo,

clutas. Se intentó completarlo con cabos y soldados de los otros tres regimientos. Se reunieron, hasta enero de 1790, 733 plazas, e iniciaron su servicio el 1o. de julio de ese año. Uno de los nuevos reglamentos sería precisamente el de las milicias poblanas en septiembre de 1793.

1. *Las reformas y los reglamentos de milicias*

Ante la situación anterior y debiendo ejecutar los cambios señalados, Revillagigedo inició un amplio programa de actualizaciones y reformas a las milicias novohispanas. Se desplegó una notable, si bien no extraña en él, actividad creadora de derecho indiano local en materia de defensa.³⁸

El 30 de noviembre de 1789, propuso la formación de una compañía más de artillería, por los perjuicios que ocasionaba la permanencia de los artilleros en las guarniciones del Carmen y Acapulco, y para que hubiese personal para atender a las urgencias que pudieren sobrevenir.

La propuesta de Revillagigedo fue aprobada mediante Real Orden de 3 de agosto de 1790. Con la aprobación se levantó la compañía en cuestión, misma que pasó su primera revista el 1o. de febrero de 1791, si bien los sueldos se redujeron por considerarse excesivos.

Por Real Orden de 23 de marzo de 1792, el rey ordenó que dicha compañía continuara bajo el pie que se había formado y por cuenta de los capitanes, y que, permaneciendo las tres de Veracruz, se hiciese desde aquella plaza la muda de los destacamentos del Carmen y Acapulco.³⁹ El 1o. de enero de 1791 se prescribió el uniforme que debían vestir las milicias de Indias mediante una Real Orden, la cual fue suspendida el 16 de agosto de 1793, en el caso de Nueva España, hasta la verificación del arre-

do, de tan buena calidad como las de España, y sin más costo que el de 1,970 pesos, 6 reales.

³⁸ Basta referirnos a la importante tarea llevada a cabo para organizar el sistema de guardacostas que hizo Revillagigedo en Veracruz. Véase Cruz Barney, Óscar, "El régimen jurídico de los guardacostas novohispanos en la segunda mitad del siglo XVIII: la obra del virrey Juan Vicente de Guemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, Segundo Conde de Revillagigedo", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, núm. X, 1998; y del mismo autor "El régimen jurídico de los guardacostas novohispanos: 1784-1793", *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 28, 1999.

³⁹ *Relación reservada*, núm. 547

glo de los cuerpos provinciales del reino.⁴⁰ No sería sino hasta 1796 que se estableció un nuevo uniforme para todas las milicias disciplinadas de Indias.⁴¹

El virrey Flores había formado la compañía fija de San Blas, y confirió el empleo de capitán por beneficio a don Antonio Marín, que lo era de las milicias de Guadalajara. Aunque fue aprobado por el rey en Real Orden de 13 de julio de 1789, no se había formado reglamento para su gobierno. Por ello, el 9 de julio de 1790, Revillagigedo encargó a don Pedro Gorostiza que lo redactase inmediatamente. Gorostiza le manifestó al virrey dos propuestas de modificación a la citada compañía:

1. La fuerza de la compañía, que era de 76 plazas, no era suficiente en su concepto para cubrir las atenciones de su destino, y debía aumentarse al número de 105 en tiempo de paz.
2. Que la compañía se confirió, contra la mente del rey, a un capitán de beneficio, que carecía de todos los principios de la carrera militar y de la instrucción y mecánica tan esencial, siendo por consecuencia indispensable el que se lo trasladase a un regimiento veterano y que lo sustituyese un sujeto de conocida pericia y conducta.

Revillagigedo las aceptó y le ordenó formar el reglamento, en el concepto de que se deberían completar las 115 plazas, como se verificó. Nombró también a su propuesta para capitán de aquella compañía a uno graduado y ayudante de las milicias de Tlaxcala y Puebla. El reglamento en cuestión consta de 35 artículos y fue impreso el 23 de noviembre de 1790.

Revillagigedo ordenó también un nuevo reglamento para la compañía fija de Acapulco con 30 artículos, en los cuales se variaron algunos de los que regían en el reglamento anterior. Su fuerza se compondría entonces de 77 plazas, sumadas a la brigada o destacamento de artillería, que era de 28 hombres, completando con ellos el número de 105 plazas, lo mismo que en San Blas.⁴² El reglamento se tituló *Nuevo Reglamento para el régimen y gobierno de la Compañía de Infantería, y Brigada de Artillería establecida para la guarnición y defensa del Puerto de Acapulco*, prepa-

⁴⁰ *Real Orden de 16 de agosto de 1793*, México, AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 155, exp. 248, fs. 1-1v.

⁴¹ Colón de Larriátegui, Félix, *op. cit.*, nota 17, núm. 1046.

⁴² *Relación reservada*, núms. 550-554.

rado por Pedro Gorostiza el 22 de noviembre de 1790, sancionado por Revillagigedo al día siguiente y aprobado por el rey el 12 de septiembre de 1791. El *Nuevo Reglamento* debió entrar en vigor el 1o. de enero de 1794, según el decreto de impresión de Revillagigedo. Del *Nuevo Reglamento* se imprimieron ejemplares que fueron remitidos al subinspector general y a los jefes y oficinas de la Real Hacienda.

Con fecha 29 de marzo de 1791, el mismo subinspector general adicionó el reglamento formado a consecuencia de Real Orden de 11 de septiembre de 1773, para la tropa de la guarnición del presidio del Carmen, en la Laguna de Términos, con las modificaciones exigidas según las circunstancias del momento. Recibió la aprobación del rey mediante Real Orden de 19 de agosto de 1793.⁴³

Existían desde 1767 dos compañías ligeras de voluntarios de Cataluña, sobre el pie de 80 plazas, que a la llegada de Revillagigedo no contaban todavía con su reglamento particular, el cual fue preparado por Pedro Gorostiza y aprobado por Revillagigedo el 17 de mayo de 1792, con las siguientes características:

1. Se igualaron sus haberes, goces y gratificaciones respectivas con las que disfrutaban los cuerpos de infantería.
2. Se prescribieron reglas para la admisión de reclutas, a fin de completarla en lo posible con naturales de la Corona de Aragón.

De lo anterior se dio cuenta al rey para su aprobación el 30 de agosto de 1792, y fue todo aprobado por Real Orden dada en Madrid el 1o. de julio de 1793. Revillagigedo tuvo noticia de la aprobación y así lo asentó el 28 de octubre de 1793.⁴⁴

La primera compañía de voluntarios de Cataluña estuvo en Nootka, mientras duraron las diferencias con los ingleses sobre la entrega de aquel puerto; una vez resueltas, permitieron su cambio a Guadalajara, lográndose con esto

La ventaja de haberse relevado los piquetes de milicias que tenían que servir en uno y otro paraje, y que parte del gasto que ocasionaba la compañía de Guanajuato, se costease de los arbitros de milicias; pero las actua-

⁴³ *Ibidem*, núm. 557.

⁴⁴ Véase *Real Orden de 1 de julio de 1793*, México, AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 155, exp. 159, fs. 1-1v.

les circunstancias de la guerra, obligaron a variar el plan y a que fuese necesario mandar que se trasladase a guarnecer el fuerte San Carlos de Perote.⁴⁵

La segunda compañía de voluntarios de Cataluña permaneció destacada en provincias internas desde el tiempo de su creación hasta que en el año de 1792 ordenó Revillagigedo que regresase a Guanajuato. Las mismas circunstancias obligaron a que se embarcasen para La Habana, primero el regimiento de Nueva España y después el de México, por lo que procedió el virrey a la formación del batallón fijo de Veracruz, compuesto de Pardos libres, voluntarios, con jefes y oficiales y primeros sargentos Españoles veteranos.

Cabe destacar que las relaciones entre el gobierno virreinal y los milicianos Pardos y Morenos libres fueron sumamente complejas. La relación suponía una serie de dudas que persistieron a lo largo del tiempo sobre qué tanto se debía confiar armas o no a descendientes de esclavos africanos y las consecuencias de su participación en la milicia.⁴⁶

El batallón fijo de Veracruz debía constar de 503 plazas en tiempo de paz y de 77 en el de guerra, distribuidas en una compañía de cazadores y cuatro de fusileros. Su uniforme se eligió adaptado al clima y terreno veracruzano, y la gente era “la más a propósito para sufrir el calor y las incomodidades de él”.⁴⁷

De todo se dio cuenta al rey para su aprobación, y se mandó que los reclutas que se habían reunido pasaren la primera revista mensual, desde 1o. de septiembre de 1792, distribuidas las cuatro compañías de fusileros, con la fuerza con que se hallaren, y según el estado de ella. En el mismo mes de septiembre faltaban 180 plazas para completarlo.

Para obtener mayores ahorros al erario, el 23 de abril de 1791, se expidió, a consecuencia de un informe del subinspector general Gorostiza, una Real Orden que autorizó la confección de los vestuarios, bien en la Nueva España o pidiéndolos a España por cuenta de los mismos cuerpos o de la Real Hacienda. Una vez formado el expediente sobre el cumplimiento de dicha Real Orden y visto en junta superior de 21 de febrero de

⁴⁵ *Relación reservada*, núm. 560.

⁴⁶ Véase Vinson III, Ben, “Los milicianos pardos y la relación estatal durante el siglo XVIII en México”, en Ortíz Escamilla, Juan (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005, pp. 47 y 48.

⁴⁷ *Relación reservada*, núm. 561.

1792, se acordó que el acopio de vestuario se hiciese en la Nueva España y no España, en donde se encuentra de mar y tierra.

Señaló Revillagigedo al marqués de Branciforte que quedaba pendiente aún realizar el plan que el mismo Revillagigedo propuso al rey en cartas de 6 de febrero de 1790 y 3 de enero de 1792 sobre el tema. Por lo que tocaba a la tropa veterana, se debía levantar un regimiento de infantería, con la denominación de Tlaxcala y con el mismo pie y fuerza que todos los demás de su clase. Había que reducir el número de las compañías de estos a 8 de fusileros y 2 de granaderos, en vez de las 2 de esta clase y 12 de fusileros que tenían, pero aumentando el número de soldados a cada compañía de fusileros, desde 57 plazas hasta 88. También se debía suprimir los empleos de abanderados y reducir la gratificación del vestuario, así como aumentarle el sueldo al coronel a la cantidad de 3,000 pesos.

Sostenía Revillagigedo que lo más esencial de todo para la reforma del ejército de la Nueva España consistía en que anualmente arribasen de Europa 100 buenos cabos y soldados de infantería y caballería, y otros 10 cabos y 30 soldados de los cuerpos de tropa ligera: “De este modo se lograría tener buenos sujetos para cabos y sargentos, que es lo que aquí no se encuentra”.⁴⁸ Recomendó a Branciforte que los oficiales no permanecieran demasiado tiempo en la Nueva España y alternaran con los de España, pues en México “pronto pierden la buena disciplina”.

Propuso Revillagigedo el aumento de plazas para los regimientos de dragones, al tratarse de la única tropa montada veterana con que se podía contar en el reino. Revillagigedo nos presenta una imagen desoladora de las milicias novohispanas a su llegada a la Nueva España. Señala que había un gran número de tropa de milicias, así provinciales como urbanas, “pero en realidad era imaginaria su existencia y aún mucho más su fuerza”.⁴⁹

Varios problemas presentaban las milicias:

1. Hacía mucho tiempo que se descuidaba el alistamiento.
2. Se hallaban sin proveer muchas plazas de oficiales.
3. No se les había pasado a la mayor parte de estas tropas una revista de inspección.

⁴⁸ *Ibidem*, núm. 572

⁴⁹ *Ibidem*, núm. 574.

4. Carecían de todos los conocimientos necesarios y, en una palabra, sólo servían para privar al rey del tributo que debían satisfacer los milicianos y estorbar la buena administración de justicia, con el fuero que reclamaban y disputaban continuamente, gravándose, además, la real hacienda, con los sueldos que sin fruto alguno, ni esperanza de él, pagaron a los individuos que le gozaban.⁵⁰

Para cumplir y ejecutar el proyecto, Revillagigedo tomó diversas medidas. De inicio se ocupó de la formación de padrones, a fin de adquirir un verdadero conocimiento de la calidad de gentes con que se podía contar en cada distrito. Para ello, ordenó al coronel del regimiento de Córdoba y Xalapa y a los comandantes de Tlaxcala, Puebla y Toluca, que desempeñase cada uno la comisión en su respectivos distritos, valiéndose para ello de oficiales subalternos, si bien antes se debieron examinar todos los expedientes que había sobre padrones.

Las ocupaciones indispensables del subinspector, en las revistas de los regimientos de infantería y dragones, pie veterano de los cuerpos provinciales, arreglo del escuadrón urbano de esta capital y revista del regimiento del comercio, no dieron lugar a que extendiese su informe sobre el punto de padrones tan pronto como se deseaba. Hasta el 21 de enero de 1791 se giró la instrucción para formar dichos padrones en los partidos inmediatos a la capital novohispana. El virrey ordenó a las justicias territoriales y a todos los intendentes, y también previno a los prelados diocesanos, para que auxiliasen en esta tarea, que concluyó a fines del año de 1792.

De dicho padrón se deduce que había en la Nueva España 141,348 familias de especies de casta limpia y 78,774 de Pardos, sumando un total de 220,122 familias. Esto se reflejaba en 608,276 almas de la primera clase y 331,360 de la segunda, con una suma total de almas de 939,636.

De lo anterior resultaban:

<i>De casta limpia</i>	<i>Pardos</i>	<i>Total</i>
91,419	31,890	123,309

⁵⁰ *Idem.*

Si el sorteo se hacía para obtener de 15 hombres un miliciano, se obtendrían 8, 221 hombres, y si se verifica de 10 para uno, 12,230, número bien reducido, a decir de Revillagigedo, para la vasta extensión del reino.⁵¹

El subinspector general Pedro Gorostiza, previamente a la llegada de Revillagigedo a la Ciudad de México, llevó a cabo, a fines 1789 y principios de 1790, el arreglo del cuerpo de lanceros de Veracruz, que constaba de 6 escuadrones, y cada compañía de 54 plazas, incluso un sargento y un tambor, dos cabos y un teniente, todos veteranos, para un total de 324 plazas, sin incluir al comandante, al ayudante y a seis tenientes, todos veteranos. Su costo anual de pagas, prest, utensilios y forrajes, ascendía a 12,772 pesos.

Cabe destacar que para 1799 los lanceros de Veracruz eran una fuerza de mil hombres organizada en 7 escuadrones, la mayoría de ellos asentados en el mayorazgo de Santa Fe, en 140 ranchos alrededor del puerto. Los escuadrones eran los de Veracruz, Medellín, Xamapa, Talixcoyan, Estanzuela, Antigua y Actopan. Sus miembros eran blancos, Mestizos, Pardos y Morenos libres.⁵²

En abril y mayo de 1790, se pasó la revista de inspección a todo el pie veterano de las milicias novohispanas. Existían 453 sargentos, tambores y cabos y 117 oficiales. De los oficiales, fueron propuestos 33 para retiro: 80 para continuar en este ejército y a 4 para el de España.⁵³

Los gremios de panaderos, tocineros y curtidores de la Ciudad de México habían formado siempre un escuadrón urbano de caballería, con 3 compañías cada uno y con 42 plazas, que, sumadas al timbalero y trompetas, daban 140 hombres, sin incluir al comandante, oficiales, portaestandarte y un ayudante mayor veterano que goza el sueldo de 660 pesos al año. Una vez pasada la revista, se formó para dicho escuadrón el reglamento correspondiente con fecha 24 de agosto de 1790, el cual recibió la aprobación real.

El 17 de agosto de 1790 se reformó la Compañía Urbana de Granaderos del Gremio de Plateros, providencia necesaria porque las causas que la componían no llegaban al número de 60 y carecían de las proporciones necesarias para sostenerla con el decoro correspondiente.

⁵¹ *Ibidem*, núms. 579 y 580.

⁵² Véase Serna H., Juan Manuel de la, "Integración e identidad, Pardos y Morenos en las milicias y cuerpo de lanceros de Veracruz en el siglo XVIII", en Ortiz Escamilla, Juan (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005, p. 65.

⁵³ *Relación reservada*, núm. 584.

En lo que se refiere a la subsistencia de las milicias, se mandó, desde la primera comisión de don Juan de Villalba en 1764, que se estableciese algún arbitrio o derecho en cada provincia. Este asunto se trató en México en una junta integrada por el virrey, el visitador don José de Gálvez, y don Juan de Villalba, en la que se acordó reunir varios expedientes que había y dar otras providencias a lo interno. Una segunda junta se celebró el 3 de febrero de 1767 que resultó en el establecimiento del arbitrio en medio real en cada carga de pulque que se introdujese en México, 6 en cada cuarterón de paño de la tierra que se registre en la aduana. Al mismo tiempo, y con destino a la obra de cuarteles, se estableció en Puebla el importe de tres cuartas sobre cada carga de harina que allí se consumían.⁵⁴

Se intentó establecer arbitrios en otras ciudades, siempre con muchas dificultades, lo cual dio lugar a que en el año de 1774 se aumentase 1½ % de derecho de alcabala, que produciría \$307,434 pesos, muy poco más de lo que entonces se consideraba necesario para la subsistencia de milicias. Se propuso al mismo tiempo, como más ventajoso, el estancar el aguardiente, o chinguirito, del país con lo cual no se perjudicaría el comercio de España.

Casi nada se adelantó en este tema, hasta que el virrey Flores, en junio de 1788, pasó una orden circular a los intendentes para que cada uno informase con individualidad y justificación acerca de los arbitrios impuestos en cada provincia, quién los estableció, sus productos e inversión.

Los resultados fueron los siguientes:

1. En Puebla no había más arbitrios que las tres cuartillas, en carga de harina como va dicho, y aplicados a los fondos públicos de la ciudad.
2. En Oaxaca existía el arbitrio de 4 reales en carga de azúcar y otros 4 en la de cacao, que se invertía en subsistencia de los piquetes de 12 soldados y 1 cabo que auxiliase la jurisdicción ordinaria;
3. En Guanajuato se cobraba un real en fanega de maíz y dos en la de harina, con destino a mantener el piquete de guarnición y abrir un camino para la introducción de efectos de aquella capital, limpiar el río y construir otras obras de beneficio público. En el año de 1783 se estableció un real de cada carga de harina para las introducciones de Celaya y en las administraciones subalternas de Salvatierra,

⁵⁴ *Ibidem*, núms. 664 y 665.

Salamanca y Acámbaro, para soportar los gastos de las compañías del regimiento de Querétaro.

4. En San Luis Potosí no existían arbitrios con destino a las milicias;
5. En Guadalajara sucedía lo mismo y pagaba la ciudad el arrendamiento del cuartel que habitaba la tropa.
6. En Querétaro, al mismo tiempo que se formó el regimiento de ese nombre en 1765, se estableció el arbitrio de dos reales en carga de lana y uno en la de harina, para subsistencia de milicias, y otro de cuatro reales en barril de vino y aguardiente de España, que quedó extinguido como las demás de su clase por Real Orden del año de 1779.⁵⁵ Revillagigedo, por su parte, dispuso que se cobrasen 4 reales del cacao de Guayaquil, que entra por Acapulco, dando cuenta los ministros de la Real Hacienda de ambas cajas, de los productos que se obtuvieren. El subinspector general don Pedro Gorostiza le informó a Revillagigedo, el 1o. de febrero de 1792, sobre el excesivo número de las milicias que se habían levantado, el enorme costo y los graves perjuicios que ocasionaban. Se hizo cargo del proyecto de Crespo y del de Revillagigedo ya mencionado, mucho más económico a decir del conde cuyo gasto estimó en \$90,000 pesos, y creyendo que los arbitrios establecidos producirían sólo \$45,000 pesos, señaló que serían necesarios otros \$45,000, para lo que ningún arbitrio le pareció mejor que el de aumentar .5 %, a la alcabala.

A petición del fiscal de la Real Hacienda, el superintendente y director general de la Renta de Alcabala hicieron ver los inconvenientes de aquel impuesto. Propusieron como más ventajoso cualquier gravamen sobre el tabaco o estanco del chinguirito, e hicieron ver que, aun sin contar con la aduana de Veracruz, debía producir semejante arbitrio, \$170,000 pesos, tres veces y media más de la cantidad que necesitaba.

Según el costo que tenían las milicias en tiempo de Revillagigedo y lo que producían los arbitrios establecidos, faltaba poco para cubrir sus necesidades, aun contando que los productos no fueren iguales en todos los años. Quedaba solamente, señaló el virrey, arreglar los impuestos, de manera tal que todos los pueblos, específicamente los que tenían mayo-

⁵⁵ *Ibidem*, núm. 669.

res facultades, sufrieran a proporción la parte de gasto que les correspondiera para la subsistencia de las milicias.⁵⁶

Tema importante era el del fuero y privilegios concedidos a los militares y milicianos. Señala Ezequiel Abásolo que en, agosto de 1736, Felipe V dispuso sujetar la disciplina militar de los contingentes indianos a la misma regla que en España, para lo que ordenó se cumpliera en Indias lo establecido al respecto en las Ordenanzas Militares de 1728.⁵⁷ Los abusos en el goce del fuero castrense en Indias no tardaron en hacerse presentes.

En Real Orden de 4 de febrero de 1778 se declaró que los cuerpos de milicias estaban excluidos de la jurisdicción castrense cuando no estaban en campaña.⁵⁸ Tal disposición se confirmó el 13 de febrero de 1786 para los regimientos de las milicias urbanas en las Indias.⁵⁹ El 11 de julio de 1779 se concedieron honores fúnebres a las milicias de Indias, por Real Orden comunicada a los virreyes y gobernadores de Indias.⁶⁰ Por su parte Colón de Larriátegui sostiene que las milicias en Indias gozan todas de fuero.

Uno de los temas planteados fue el de las competencias de jurisdicción entre los tribunales militares y el resto tanto de justicia ordinaria como extraordinaria. El 30 de marzo de 1789 se expidió la *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo en que se prescribe el método que se ha de observar en la decisión de las competencias que ocurran, no solo entre las Justicias Ordinarias y el fuero militar, sino entre otras cualesquiera Jurisdicciones y Tribunales, en la conformidad que se expresa*,⁶¹ que obligaba a que en las competencias en cuestión se observen las conferencias, oficios y remisión de autos en las respectivos casos a los Consejos de Castilla y Guerra, de Indias, Inquisición, Órdenes y Hacienda por los tribunales subalternos y dependientes de ellos, para que se terminen por conferencia de sus fiscales y, en caso de discordia, avisen los Consejos

⁵⁶ *Ibidem*, núm. 675.

⁵⁷ Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002, p. 117.

⁵⁸ Colón de Larriátegui, Félix, *op. cit.*, nota 17, t.I, núm. 336.

⁵⁹ *Ibidem*, núm. 16.

⁶⁰ *Ibidem*, t. II, núm. 1047.

⁶¹ *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo en que se prescribe el método que se ha de observar en la decisión de las competencias que ocurran, no solo entre las Justicias Ordinarias y el fuero militar, sino entre otras cualesquiera Jurisdicciones y Tribunales, en la conformidad que se expresa*, Madrid, En la Imprenta de Don Pedro Marín, 1789.

contendientes a sus respectivas secretarías de Estado y del despacho para que se pongan de acuerdo en la Junta Suprema de Estado, propongan los medios para resolver la competencia o bien se remitan en forma ordinaria a Junta de Competencias, nombrándose quinto ministro, según estilo y disposición de las leyes. Esta Real Cédula se extendió a los Cuerpos de milicias el 15 de abril de 1790.⁶²

El 9 de febrero de 1793, mediante Real Decreto comunicado al virrey de la Nueva España, Revillagigedo, el día 23 siguiente y circulado en el virreinato el 22 de mayo del mismo año, se resolvió que para cortar de raíz toda disputa de jurisdicción (y posiblemente para atraer nuevos alistamientos en el ejército⁶³), en adelante los Jueces Militares conocerían privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que fueren demandados los individuos del ejército o se les fulminaren de oficio, a excepción de las demandas de mayorazgos en posesión y propiedad y particiones de herencias, si no provienen de disposición testamentaria de los mismos militares. Se ordenó terminar con todas las competencias pendientes así civiles como criminales, debiendo turnarse a favor de la militar.⁶⁴

Por su parte, Revillagigedo aclaró el 6 de julio de 1793 el Real Decreto anterior. Declaró que dicha disposición real solamente comprendía en toda su extensión a los que servían en cuerpos veteranos y a los de esta clase que se hallaren en los de milicias provinciales y urbanas, como plazas de prest y continuo servicio. Todos los demás de dichas milicias, mientras no estuvieran en actual servicio, gozaban solamente del fuero concedido en la Real Orden, ya citada, del 13 de febrero de 1786 y conforme al *Reglamento Provisional del Escuadrón Urbano de Caballería* de 24 de agosto de 1790.⁶⁵ El 28 de agosto de 1793, Revillagigedo confirmó que todos los individuos de los cuerpos de milicias gozaban del fuero criminal en sus causas, sin que en ninguna de ellas pudiera haber casos de desafuero.⁶⁶

⁶² *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se manda guardar la Resolución inserta, en que se establece, que para la decisión de las competencias que ocurran entre las justicias ordinarias, y los Cuerpos de Milicias, se observe lo dispuesto en la Real Cédula de treinta de marzo de mil setecientos ochenta y nueve, por lo respectivo a los veteranos, con lo demás que se expresa*, Madrid, en la Imprenta de la Viuda de Marín, 1790.

⁶³ Velázquez, María del Carmen, *op. cit.*, nota 20, p. 142.

⁶⁴ AGN, Bandos, vol. 17, exp. 19, fs. 135-135v.

⁶⁵ AGN, Bandos, vol. 17, exp. 28, fs. 149.

⁶⁶ *Ibidem*, vol. 17, exp. 45, fs. 191.

2. *Las milicias provinciales*

Afirma Revillagigedo que en los alistamientos de las milicias provinciales, batallones y compañías “parece que no se tuvo otro fin que el de abultar una fuerza aparente; pero de ninguna utilidad para el reemplazo y refuerzo de los cuerpos veteranos efectivos, y para conservar la quietud de los pueblos”.⁶⁷

Considera que para lograr este fin debían ser alistados solamente individuos blancos o de casta limpia, aunque aclara que esta regla no podía seguirse en las jurisdicciones de las costas y en las fronteras, en donde es indispensable incluir las castas tributarias para poder contar con un número de milicias capaz de contener los primeros amagos o insultos de cualesquiera enemigos.

Por los principios y razones señalados, Revillagigedo determinó, el 21 de enero de 1792, la reforma de los dos batallones de Pardos de México y Puebla, que eran, a su juicio, enteramente inútiles. Concluyó el 30 de abril de ese año, fecha en que se concedió cédulas de preeminencia a 227 individuos, tomando en consideración el tiempo de servicio y su buena conducta. Cabe destacar que dicha reforma no se contempló en el proyecto de Crespo. El rey, una vez enterado por el propio Revillagigedo de la reforma emprendida, resolvió en Real Orden de 22 de abril de 1794 que el Marqués de Branciforte examinara el tema y tomase las acciones más convenientes.⁶⁸

Respecto de las compañías sueltas en la frontera de Colotlán, le propuso el subinspector general reducirlas a la clase de dragones y desarmar las compañías de indios flecheros que había, al pasar revista y reemplazar sus bajas. En consecuencia, ordenó a don Pedro Gorostiza la formación del reglamento sobre el pie de 9 compañías sueltas y 60 plazas cada una y, además, 10 supernumerarios por compañías, para el reemplazo y baja. El reglamento fue aprobado por el virrey el 27 de noviembre de 1792 y se procedió a su formación inmediatamente. La milicia de Colotlán y los Pardos que se alistaban en ella gozaban, conforme al reglamento del fuero y preeminencia de provincia, de la exención del pago del tri-

⁶⁷ *Relación reservada*, núm. 588.

⁶⁸ *Real Orden de 22 de abril de 1794*, AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 157, exp. 266, fs. 350-351.

buto mientras permanecieran en servicio, y después del retiro si se verificaba al cabo de 20 años.⁶⁹

Con motivo de la guerra, para la Ciudad de México Revillagigedo puso sobre las armas al regimiento de milicias provinciales de la capital, reducidos a 10 compañías, incluyendo la de granaderos y la fuerza total de 579 plazas, con el tambor mayor, clarinete, pífano, 10 sargentos primeros y segundos y cabos también primeros veteranos. Se extinguieron los empleos de tenientes veteranos y se crearon dos ayudantes más para las atenciones del cuerpo y de la plaza. Asimismo, se determinó el arreglo del Batallón de infantería provincial de Puebla, con 5 compañías incluida la de granaderos, y una fuerza de 290 plazas, siguiendo el mismo orden que el regimiento de México, por ser así conforme a lo propuesto al rey en el arreglo del ejército.⁷⁰

Según la propuesta de Revillagigedo, el primer batallón del regimiento de Tlaxcala y Puebla quedó en Tlaxcala en calidad de compañías sueltas, gozando el fuero de provincial y reconocimiento hasta nueva providencia al conde de Castelo, quien quedó como jefe del batallón de Puebla y era teniente coronel del antiguo regimiento. Revillagigedo propuso a su sucesor, el marqués de Branciforte, la formación de diversas unidades militares. Para la ciudad de Puebla, de una compañía provincial de 50 plazas, compuesta de los tratantes de panadería, tocinería y curtiduría de la misma ciudad, recayendo los empleos de oficiales en individuos de dichos gremios, con obligación de mantener las mismas causas en todo tiempo a sus expensas, el caballo y montura, tocando solamente a la Real Hacienda proveer el correaje y la armamento del Fondo General de Arbitrios de Milicias. Esta compañía se consideraría agregada al batallón provincial, por lo que su instrucción y gobierno económico quedaría a cargo y bajo las órdenes del comandante del cuerpo y al cuidado de los ayudantes de él.⁷¹

⁶⁹ Por Real Orden de 29 de abril de 1774 se estableció que pese a no estar prevenido en los Reglamentos de milicias de Indias, todo soldado de milicias que después de 20 años de servicio obtuviere su retiro con causa legítima, gozaría del fuero militar como antes en recompensa de sus méritos. Véase Bentura Beleña, Eusebio, *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, Impresa por Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1797, t. 1, tercera foliación, núm. CCCCLII.

⁷⁰ *Relación reservada*, núms. 602 y 603.

⁷¹ *Ibidem*, núm 626.

En la ciudad de Guanajuato se debía formar un batallón de infantería, con una compañía de granaderos y 4 de fusileros, la fuerza local de 350 plazas y una compañía de caballería con 50 hombres, cuyo objeto sería la tranquilidad del vecindario y proveer el destacamento que hace allí el servicio de guarnición. El comandante de este cuerpo habría de ser teniente coronel de milicias, con dos ayudantes, dotados el primero con 60 y el segundo con 45 pesos mensuales, pagados por la Real Hacienda, del Fondo General de Arbitrios de Milicias. Los demás gastos del batallón de infantería y el prest del piquete ocupado en el servicio debía suplirlo el impuesto particular establecido con este fin en aquella ciudad.

Para el interior del Virreinato de la Nueva España, se hizo un alistamiento de milicias sueltas, guardando la proporción de no sacar mas que un soldado de cada 15 familias de casta limpia. Las compañías resultantes se distribuirían para formar 16 divisiones, que tendrán mayor o menor fuerza, según el número de partidos asignados a cada una y el número de familias de que se compongan.⁷²

⁷² *Ibidem*, núms. 628-646. La primera división comprendería las jurisdicciones de Córdoba, Orizaba, Tehuacan de las Granadas, Acatlán y Piastrla, Tepeji y Tepeaca, con 9 compañías y 720 plazas. Su comandante sería el coronel del antiguo regimiento provincial de Córdoba y Xalapa, con un ayudante veterano.

La segunda división se formaría en los pueblos de Xalapa, Jalatzingo, San Juan de los Lanos, Zacatlán de las Manzanas, Teutilán, Atrampa, Tetela y Jonotla, con 6 compañías y la fuerza de 460 plazas, cuyo comandante sería el actual teniente coronel del mismo regimiento de Córdoba y Xalapa, con otro ayudante veterano.

La tercera comprendería la ciudad de Tlaxcala y partido de Apan, con 3 compañías y 240 plazas, y el gobernador de aquella ciudad sería el comandante nato de esta división, con su ayudante veterano.

Las jurisdicciones de Atlixco, Cholula y Huejotzingo han de ser el distrito comprendido en la cuarta división, en 3 compañías con 230 hombres; y su comandante nato, el que lo fuere del batallón de Puebla, con sus respectivos ayudantes.

La quinta se habría de establecer en Oaxaca, Teposcolula y Huajuapán, con 360 hombres con 5 compañías y su comandante sería el coronel del batallón provincial de aquella ciudad con un ayudante.

En la demarcación de la sexta, se comprenderían las poblaciones de San Cristóbal, Otumba, San Juan Teotihuacán, Chalco, Coatepec, Coyoacán, Mexicaltzingo, Xochimilco, Cuautitlán, Zumpango, Tacuba y Texcoco, que son los pueblos más inmediatos a la capital. Su fuerza consistiría de 555 plazas, repartidas en 7 compañías, y su comandante nato habría de ser el coronel del regimiento de infantería provincial de México y sus mismos ayudantes.

La séptima se formaría en Jilotepec y Huichapan, Ixmiquilpan, Tetepango, Zimapán, Actopan, Zempoala, Pachuca, Jalatzingo, Mexitlán y Tuxtla, con una fuerza de 930 plazas

3. *Las milicias urbanas*

Señala Revillagigedo que el Regimiento Urbano del Comercio de México, hacía más de un siglo que se había fundado sin que haya tenido hasta

en 12 compañías, y se nombraría por comandante de ella un sujeto de representación y facultades, que haya servido y resida en la demarcación, poniéndole dos ayudantes veteranos.

La octava habría de comprender los partidos de Cuernavaca, Xochimilco, Cuautla de Amilpas, Chautla de la Sal, Izúcar, Chietla y Real de Taxco, con 255 hombres en 6 compañías, y su comandante un sujeto de representación y facultades que haya servido.

La novena división comprendería las jurisdicciones de Toluca, Lerma, Metepec, Tenango del Valle, Ixtlahuaca, Malinalco, Temascaltepec, Zacualpan y Tetela del Río. La fuerza de este cuerpo sería de 720 plazas en 9 compañías, y su comandante el teniente coronel de dragones provinciales de Puebla, D. Ignacio Maneiro, ínterin se le proporciona otro destino, debiendo tener un ayudante veterano.

Con las villas de León, San Felipe y San Miguel el Grande, el pueblo de Pénjamo y las jurisdicciones de DLa décima abarcaría Querétaro, San Juan del Río, Celaya, Salvatierra y Valle de Santiago, de 1,110 plazas, divididas en 14 compañías. Tendría 2 ayudantes veteranos, y sería su comandante el teniente coronel de caballería de Querétaro, ínterin se le confiere otro destino. Olores, Irapuato y Silao, se compondría el distrito de la undécima división, que ha de constar de 620 plazas en 8 compañías nombrándose por comandante, un sujeto de representación y de facultades en actual servicio radicado en la misma demarcación, con un ayudante veterano.

La ciudad de San Luis Potosí, la jurisdicción del valle de San Francisco, Santa María del Río, Guadalcázar y Armadillo, Charzas y Ojo Caliente, Sierra de Pinos, Metehuala y real de Catorce formaría la duodécima división en 4 compañías con 310 piezas, y su comandante, el teniente coronel de infantería de la legión de San Carlos, con un ayudante veterano.

La decimotercera división se fijaría en la ciudad de Valladolid y pueblos de Cuitzeo de la Laguna, Maravatío y Tlalpujahuá, con 480 hombres en 6 compañías y su comandante, un sujeto de representación y facultades, en actual servicio y residencia en el distrito, con un ayudante.

La decimocuarta había de comprender a Pátzcuaro, Tlazazalza, Chilchota, Jacona, Zamora, Jiquilpan y Peribán, Huimeo, Cirándalo y el Partido de Ario, con 610 plazas de 8 compañías. Debía ser su comandante el teniente coronel de dragones de Michoacán, con un ayudante veterano.

La decimoquinta se formaría en Aguascalientes, Lagos, Teocaltiche, Juchipila, Colimilla, Matatán y Cuquío, componiendo, 620 plazas en 7 compañías, su comandante el teniente coronel de caballería, de la antigua legión de San Carlos, con un ayudante veterano.

La decimosexta y última se formaría en Guadalajara, la Barca, Sayula, Etzatlán, Tala, Tequila y Zapotlán el Grande. Habría de constar de 700 hombres en 8 compañías y su comandante, el teniente coronel del extinguido batallón de milicias de San Blas, con un ayudante veterano.

ese momento un verdadero arreglo. En un tiempo tuvieron sueldo los capitanes y sargento mayor, y desde el año de 1767 lo tenía solamente el sargento mayor.⁷³

Con el fin de poner en orden dichas milicias, Revillagigedo previno, el 8 de noviembre de 1790, al subinspector general para que pasare revista. En octubre de 1791 le informó que se había presentado el regimiento en aquel acto, con 608 plazas, distribuidas en 2 compañías de granaderos y 8 de fusileros

sin guardar proporción en su fuerza parcial: que las de granaderos se componían en la mayor parte de propietarios; pero que la de fusileros eran casi todas de alquilones, despreciables por su color y figura: sin que hubiese otro tercio de gente útil, pudiéndose graduar todo e acto por una farsa militar ridícula.⁷⁴

Señala María del Carmen Velázquez que años antes se había señalado este regimiento como la parte más flaca de las fuerzas militares del reino.⁷⁵

El Tribunal del Consulado de México se manifestó por que subsistiera el cuerpo de milicias urbanas sin cambiar nada. El subinspector Pedro Gorostiza, en la nueva planta que propuso, lo reducía a una compañía de granaderos y cuatro de fusileros, con el total de 340 plazas, un sargento mayor veterano, dos sargentos ayudantes garzones, tambores y pífanos, también veteranos; se estableció finalmente sobre el pie de dos batallones, compuesto cada uno de cinco compañías, incluso la de granaderos y todo el regimiento con la fuerza de 686 plazas. Se estableció que cuando vaque el empleo de sargento mayor, recayese en oficial veterano, y que se debían nombrar dos sargentos ayudantes garzones, con el sueldo de 300 pesos anuales cada uno.

También debían formarse 6 compañías de caballería sueltas en la subdelegaciones de Chilapa, Tuxtla, Tlapa, Tancitaro y Pinzándaro, Amula, Tuxcacuexco y Autlán, con la fuerza de 330 hombres y, aunque serían de lo interior, se considerarían sujetas la de Chilapa y Tuxtla, al comandante de la tercera división, en la costa del sur; la de Tlapa al de la cuarta, y las tres restantes, al de la segunda, respecto a que todas se hallan inmediatas para poder auxiliar a dicha costa, “y quedarían extinguidos al mismo tiempo, los regimientos de Córdoba y Xalapa, Toluca y Guadalajara, los batallones de Oaxaca y Valladolid, los dragones de Puebla y Michoacán, y las legiones del Príncipe y San Carlos, además del regimiento de Tlaxcala y Puebla, y batallón de San Blas que ya lo están.”

⁷³ *Relación reservada*, núm. 609.

⁷⁴ *Ibidem*, núm. 610.

⁷⁵ Velázquez, María del Carmen, *op. cit.*, nota 20, p. 137.

El servicio debía hacerse por los propietarios o sus cajeros, extinguiéndose para siempre el perjudicial abuso de los llamados alquilones, y que los dueños de tiendas o almacén, contribuyentes al alistamiento, gozaren del fuero criminal por todo el tiempo, por el servicio de mantener el soldado a su costa. El cajero sirviente alistado en lugar de su patrono sólo lo disfrutaría cuando se hallare en actual servicio.⁷⁶

Con estas prevenciones útiles a la mayor distinción del cuerpo, se formó el reglamento provisional, bajo el título de *Reglamento Provisional para el régimen, gobierno y subsistencia del Regimiento de Infantería Urbano del Comercio de esta Capital*,⁷⁷ por Pedro Gorostiza el 18 de mayo de 1793, aprobado por Revillagigedo el 18 de mayo siguiente. Se dio cuenta al rey en carta de fecha 30 de septiembre de 1793.

Se había creado también en Puebla un regimiento del comercio en el año de 1742, sobre el pie de cuatro compañías de fusileros con tres jefes. Al regimiento se le añadió en el año de 1770 una compañía de granaderos que no podía sostener, pues por el último padrón que formó el coronel don José González Maldonado consta que el número de casas contribuyentes al alistamiento apenas llegaban a 220.⁷⁸

Gorostiza formó un reglamento provisional el 11 de septiembre de 1793, aprobado por Revillagigedo el día 12 siguiente, fijando el número de plazas en todas 228, distribuidas en 4 compañías de fusileros, debiendo comprenderse en cada una 6 granaderos, que debían formar el piquete de escolta de banderas, en los casos que previene la ordenanza, y ocupar el costado derecho del batallón cuando éste se hallare en batalla o parada. En todos los demás puntos se arregló de forma similar al del comercio de México, aunque en lugar de los tres jefes se nombró un comandante por ser más adecuado a un pequeño cuerpo. Se eliminó la

⁷⁶ Por Real Orden de 13 de febrero de 1786 se había mandado que el regimiento del comercio y las demás milicias urbanas de ambas Américas solamente gozarían del fuero militar estando sobre las armas. Véase *Recopilación Sumaria, op. cit.*, nota 70, t. 1, tercera foliación, núm. CCXXV, y t. 2, núm. 31.

⁷⁷ *Reglamento el régimen, gobierno y subsistencia del Regimiento de Infantería Urbano del Comercio Provisional parade esta Capital*, México, AGN, bandos, vol. 17, exp. 40, fs. 172-178.

⁷⁸ Un análisis de las milicias poblanas en el siglo XVIII, con especial referencia a la participación de Pardos: Vinson III, Ben, "La dinámica social de la raza: los milicianos Pardos de Puebla en el siglo XVIII", en Naveda Chávez-Hita, Adriana (comp.) *Pardos, mulatos y libertos. Sexto encuentro de afromexicanistas*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2001.

figura de los sargentos ayudantes garzones y, ya que el cuerpo no tenía fondos para los gastos generales, se estableció la contribución entre las casas alistadas con la posible equidad, como se había hecho anteriormente. De todo esto se dio cuenta al rey el 30 de septiembre de 1793.

III. REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RÉGIMEN, GOBIERNO Y NUEVA PLANA DE LAS MILICIAS DE LA PROVINCIA DE TABASCO

El 10. de mayo de 1793, Pedro Gorostiza formó el *Reglamento Provisional para el régimen, gobierno y nueva plana de las Milicias de la Provincia de Tabasco*,⁷⁹ que fue aprobado por Revillagigedo el día 4 siguiente. Por el reglamento se modificó la organización de las milicias tabasqueñas para quedar en 9 compañías mixtas de infantería y lanceros y una de caballería formada por Españoles, Mestizos, Pardos y laboríos. Esta composición varió para quedar la de caballería integrada únicamente por Españoles, con 100 plazas, y las demás de Pardos laboríos libres, de la fuerza de 810. El empleo de comandante se proveyó en miliciano, y el primero y segundo ayudante en veteranos, con los sueldos de 60 y 50 pesos mensuales. El costo de esta compañía fue de 1,908 pesos, además de las municiones con que se la debía proveer.

Los milicianos gozaban del fuero civil y criminal que les había sido otorgado por el virrey conde de Gálvez el 29 de abril de 1786. Según Revillagigedo, se le dio cuenta al rey el 2 de julio de 1793,⁸⁰ si bien la Real Orden de aprobación correspondiente de 17 de marzo de 1794⁸¹ se refiere al escrito de cuenta con fecha 31 de mayo de 1793. Fue nombrado su comandante don Juan de Amestoy.⁸²

Se imprimieron 125 ejemplares por cuenta del Fondo General de Arbitrios de Milicias, remitiéndose cincuenta al subinspector general, y los correspondientes al intendente de Yucatán, al gobernador de la provincia de Tabasco, al auditor de guerra, al fiscal de la Real Hacienda, al

⁷⁹ AGN, México, Bandos, vol. 17, exp. 28, fs. 89-107.

⁸⁰ *Relación reservada*, núm. 601.

⁸¹ Véase *Real Orden de 17 de marzo de 1794*, México, AGN, reales cédulas originales, vol. 157, exp. 181, fs. 227-227v.

⁸² Véase *Real Orden de 22 de abril de 1794*, México, AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 157, exp. 264, fs. 347-347v. Nótese que hay un error en esta Real Orden al hacer referencia a la de fecha 17 de marzo, pues se la data en 1793 y no en 1794.

contador general de tributos, a los ministros de las Reales Cajas de la Ciudad de México y al Real Tribunal de Cuentas.

El reglamento esta dividido en ocho capítulos con numeración independiente de sus respectivos artículos que son:

1. Capitulo primero. *Del pie y fuerza de esta Milicia, modo de executar su alistamiento, y reglas para el reemplazo sucesivo de sus baxas.* Quince artículos.
2. Capítulo segundo. *Sobre Vestuario, Armamento y Montura.* Once artículos.
3. Capítulo tercero. *Sobre la instrucción y servicio de esta Milicia.* Veinte artículos.
4. Capítulo cuarto. *Método que ha de seguirse en el Cobro, Custodia y distribución del fondo de Vigía, y personas que quedan exentas de esta contribucion.* Dieciocho artículos.
5. Capítulo quinto. *Jurisdicción y autoridad del Comandante, funciones de los Ayudantes, y secesión del mando accidental.* Doce artículos.
6. Capítulo sexto. *Licencia que deben obtener los Oficiales y Tropa para mudar de domicilio ó para diligencia propias, y penas en que incurren los que lo ejecutaren sin ella.* Siete artículos.
7. Capítulo séptimo. *Sobre Casamientos, y penas en que incurren los que lo ejecuten sin la licencia respectiva.* Cuatro artículos.
8. capítuloítulo octavo. *Del fuero y preeminencias de esta Milicia, y modo de sustanciar sus Causas.* Doce artículos.

El reglamento incluye cinco anexos.⁸³ El subinspector general, como juez privativo de milicias, estaba facultado para decidir todo cuanto condujera a la formación, gobierno y conservación de las milicias, con absoluta independencia de todo tribunal y juez. Estaba en capacidad de emitir así las órdenes y disposiciones que conviniesen sobre lo no prevenido en el reglamento, sin que de ellas pudiera recurrirse mas que al virrey, en quien se reservaba la determinación de los recursos opuestos contra el subinspector general.⁸⁴

⁸³ Citaremos como *Milicias de Tabasco*.

⁸⁴ *Milicias de Tabasco*, capítulo VIII, artículo 12.

1. *Del pie y fuerza de esta milicia, modo de ejecutar su alistamiento y reglas para el remplazo sucesivo de sus baxas*

Cabe destacar que el principal objeto de la milicia de Tabasco era la defensa de la costa contra cualquier invasión, así como el impedir la introducción y desembarco de efectos de contrabando.⁸⁵ De inicio se establece una reforma estructural importante a las milicias tabasqueñas: de las 27 compañías de Españoles, Mestizos, Pardos y laboríos, “que se suponen formadas en esta Provincia”, se redujeron a 10, que formarán las milicias de Tabasco. Nueve de infantería y lanceros de la clase de Pardos y laboríos libres, y una de Españoles de caballería.⁸⁶

Las cabeceras de la compañía de caballería de Españoles voluntarios eran:⁸⁷

	<i>Supernumerarios</i>	<i>Sargentos</i>	<i>Cabos primeros</i>	<i>Cabos segundos</i>	<i>Soldados</i>	<i>Total</i>
Tacotalpa y Teapa	1	2	2	20	25	primera 3
Villahermosa y Cunduacan	1	2	2	20	25	segunda 3
Xalapa y Nacajuca	1	2	2	20	25	tercera 3
Xalapa, Macuspana y Usumacinta	1	2	2	20	25	cuarta 3
Total	4	8	8	80	100	12

Las cabeceras de las nueve compañías de Pardos libres, como se muestra en el cuadro de la siguiente página, eran:

⁸⁵ *Ibidem*, capítulo III, artículo 10.

⁸⁶ *Ibidem*, capítulo I, artículo 1o.

⁸⁷ Esta compañía tenía capitán, primero y segundo, teniente y alférez, repartidos por escuadras.

Cabeceras de las nueve compañías de Pardos libres

<i>Cabeceras</i>	<i>Compañías</i>	<i>Capitanes</i>	<i>Tenientes</i>	<i>Sub-tenientes</i>	<i>Sargentos</i>	<i>Tambores</i>	<i>Cabos primeros</i>	<i>Segundos</i>	<i>Lanzeros</i>	<i>Fusileros</i>	<i>Total</i>	<i>Supernumerarios</i>
Tacotalpa	1	1	1	1	4	1	5	5	15	70	100	12
Teapa	1	1	1	1	4	1	5	5	15	70	100	12
Xalapa	1	1	1	1	4	1	5	5	15	70	100	12
Villahermosa	1	1	1	1	4	1	5	5	15	70	100	12
Canduacan	1	1	1	1	4	1	5	5	15	70	100	12
Xalapa	1	1	1	1	4	1	5	5	15	70	100	12
Nacajuca	1	1	1	1	3	1	4	4	10	48	70	8
Macuspana	1	1	1	1	3	1	4	4	10	48	70	8
Usamacinta y Pueblo nuevo de Jonutla	1	1	1	1	3	1	4	4	10	48	70	8
Total	9	9	9	9	33	9	42	42	120	164	810	96

La plana mayor de las milicias de Tabasco constaba de un comandante jefe miliciano, con grado de teniente coronel; un primer ayudante graduado de capitán, que hacía las funciones de sargento mayor y otro segundo, ambos veteranos. Además, se integraba por un tambor mayor, dos clarinetes y dos pífanos milicianos, cuyos haberes y gratificaciones eran:

		<i>Pesos al mes</i>	<i>Idem al año</i>
Primer ayudante		60	720
Segundo		60	600
Tambor mayor		4	48
Dos pífanos	á 3	6	72
Dos clarinetes	á 3	6	72
Nueve tambores	á 3	27	324
Gratifon. Al primer ayudante para papel y demás gastos de oficina		6	72
Total		159	1908

Conforme al artículo 4o., el primer ayudante, tambor mayor, clarinetes y pífanos debían residir precisamente en la cabecera principal del gobierno, y el segundo en la de Villahermosa.

El gobernador de la provincia era considerado por naturaleza subinspector de esta milicia con dependencia inmediata del subinspector general del reino, en todo cuanto se refería a su instrucción, gobierno económico, disciplina y demás puntos prevenidos por la *Real declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España, que interin se regla la formal, que corresponde á estos Cuerpos, se debe observar como tal en todas sus partes*, de 30 de mayo de 1767.

La formación o en su caso nueva planta de estas compañías debía llevarse a cabo por el oficial que para ello comisionare el virrey, acompañado del jefe miliciano, ayudante veterano, y de los oficiales de las mismas compañías, cuando se efectuare en sus respectivas cabeceras.

En el reglamento se considera que Tabasco no ofrecía las condiciones necesarias para formar su milicia mediante sorteo,⁸⁸ por lo que estableció que se alistaran en las nueve compañías de Pardos los mozos o vecinos domiciliados en sus mismas cabeceras, procurando que llenaran las plazas de lanceros quienes tuvieran caballo propio y más destreza en su manejo.

La compañía de caballería se debía integrar precisamente por Españoles voluntarios, de la edad, talla y robustez requerida, con las mismas circunstancias de radicación, caballo propio y destreza en su manejo. Una vez concluido el alistamiento de cada una de las compañías o escuadras, tocaba al comisionado hacer la elección de sargentos y cabos, atendiendo con preferencia en ambas clases a quienes servían ya en la antigua milicia, siempre que tuvieran las calidades y circunstancias requeridas. Una vez hechos los nombramientos, debía formar en ala a las compañías o escuadras, para dar a conocer a los oficiales, sargentos y cabos.⁸⁹

Después de hecha esa primera formación, correspondía a los capitanes le elección de quienes habrían de llenar las plazas vacantes de sargentos y cabos, con arreglo a lo dispuesto por las *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Ejércitos*,⁹⁰ ya citadas. El ayudante que ejerciera las funciones de sargento mayor pondría el “Cónstame de aptitud”, y el comandante su aprobación. En los de sargentos, debía poner este jefe el siguiente texto: “*considero digno al nombrado*”, y el subinspector provincial, la aprobación.

El reemplazo de las bajas ocurridas durante el año debía hacerse al final de cada uno, entre los supernumerarios de cada compañía, y sucesivamente se debían completar estas plazas con los voluntarios y con quienes las soliciten, o bien por sorteo, según lo disponga el gobernador de acuerdo con el comandante.

Cada capitán debía formar, con asistencia del juez real y del párroco respectivo, un padrón exacto de todo el distrito que comprenda su compañía conforme al siguiente formulario, en el que se debían incluir todos los exentos menores de cincuenta años de edad, expresando al margen las causas de su exención; los hijos de familia que hubieren llegado a la

⁸⁸ *Milicias de Tabasco*, capítulo I, artículo 6o.

⁸⁹ *Ibidem*, capítulo I, artículo 8o.

⁹⁰ Los requisitos para la proposición de empleos vacantes se contienen en el Tratado II, título XXIV de las citadas ordenanzas.

edad de tributar, aunque fueren de los exentos, salvo que se encontraren ya comprendidos en el alistamiento de milicias:⁹¹

Cabecera de tal perteneciente á la Provincia de Tabasco.

Relación de los Pardos libres que existen en los Pueblos, Haciendas y Ranchos de esta Cabecera desde la edad de diez y seis años hasta la de cincuenta, y no se hallan alistado en la Milicia, con expresión de sus nombres, edad estado, oficio, y parage de su residencia

<i>Nombres</i>	<i>Edad</i>	<i>Estado</i>	<i>Oficio</i>	<i>Residencia</i>
Fulano de tal	17	soltero	sastre	Pueblo de tal
Fulano de tal	25	casado	labrador	Hacienda de tal
Fulano de tal	32	casado	labrador	Rancho de tal
Fulano de tal	27	soltero	matricido	Pueblo externo

La formación del padrón tenía por objeto conocer el número de contribuyentes al alistamiento y al Fondo de Vigía, y aunque en él se comprendían todos los Pardos y laboríos libres desde la edad de dieciséis años hasta la de cincuenta, no se podía alistar de miliciano a ninguno que pasare de los cuarenta. Sin embargo, podía admitirse uno u otro que, aunque excediera en dos o tres años dicha edad, tuviere la agilidad y robustez para servir de utilidad ocho o diez años más.⁹²

Si por estar en tiempo de guerra o por otro motivo urgente conviniera llenar inmediatamente las bajas de la compañías, así debía disponerlo el gobernador, pasando las órdenes convenientes al efecto, para que se lleve a cabo el proceso con los supernumerarios por su antigüedad, pero reservando siempre el reemplazo de estos hasta fin del año.

Se prohibía la admisión en la milicia de Tabasco a individuos en la clase de cadetes; pero lo hijos de oficiales y Españoles nobles que voluntariamente quisieran alistarse, podían hacerlo en la compañía de caballería de su clase en calidad de *soldados distinguidos*, presentando al comandante los correspondientes documentos, que se enviarían con su informe al subinspector provincial para su admisión.

Siendo Tabasco una provincia costera, para que el alistamiento de matriculados en la Real Armada no perjudicare el establecimiento de la mi-

⁹¹ *Milicias de Tabasco*, capítulo I, artículo 10 y anexo núm 2.

⁹² *Ibidem*, capítulo I, artículo 12.

licia ni al Fondo de Vigías, se estableció por el Reglamento de Milicias de Tabasco que su número debía ser de ciento sesenta plazas en toda la Provincia, repartidas con la posible igualdad en los “Pueblos más inmediatos á la Marina”.⁹³

2. *Vestuario, armamento y montura*

El capítulo segundo se ocupa del vestuario, armamento y montura de las milicias. El miliciano de infantería tenía como uniforme su propio traje de pantalón o calzón largo, distinguiéndose del paisano por la escarapela encarnada, que debía llevar en el ala levantada del sombrero redondo, y una pequeña solapa del mismo color encarnado en el chaleco o chamarreta que comúnmente utilizaban. Los sargentos y cabos debían costear una chupa que figurase casaca corta de lienzo, en la que pondrían la divisa y distintivo de charreteras y galón de estambre o seda sin mezcla de oro.

El uniforme de los oficiales se componía de casaca azul, forro, chupa y calzado de lienzo blanco, vuelta, solapa y collarín encarnado, botón dorado, con un galoncito angosto de oro en el collarín. El de los oficiales de la compañía de caballería de voluntarios Españoles era igual, con la diferencia de que el botón y galón eran de plata. Los sargentos, cabos y soldados podían usar el mismo uniforme, menos finos, y costearlos de su propio peculio. En caso de preferir la manga, por costumbre del país, debían poner en ella un pequeño escudo con la reales armas y llevar como la infantería el sombrero redondo con escarapela en su ala levantada.⁹⁴ La montura de la compañía de caballería y la de las plazas de lanceros en las de Pardos era también de su cuenta y la misma que usan en el país.

Por cuenta de la Real Hacienda se proveía a la milicia de fusil, bayoneta, cartuchera, y portabayoneta para las plazas de infantería, y de lanza para las de lanceros, siendo de su cuenta el machete con el que debían estar siempre provistos. A la compañía de caballería se le daba carabina, espada, cartuchera y cinturón con guarnecido de latón con baqueta de palo para la conservación del armamento en el clima húmedo de Tabasco.

El armamento y fornitura debían estar reunidos en el pueblo cabecera de cada compañía, al cuidado de su capitán, depositados en una plaza segura, aseada, y en lo posible libre de humedad. El capitán era siempre

⁹³ *Ibidem*, capítulo I, artículo 15.

⁹⁴ *Ibidem*, capítulo II, artículos 1o.-3o.

responsable de su existencia y conservación en estado de servicio; debía recogerlos, al concluirse los ejercicios y demás funciones, así como disponer que cada soldado limpiara su equipo, untándolo ligeramente con sebo fresco antes de guardarlo.

El alquiler de la plaza en que se depositaba el armamento y las composturas ligeras que durante el año fuera preciso hacer era suplido por los mismos capitanes, quienes pasaban a fin de él noticia puntual al comandante de su importe. Los subalternos debían poner al pie de ella que les constaba ser ciertos los gastos mencionados, pues sin esa constancia no las podía admitir el comandante. El formulario para el citado informe era el siguiente:

Compañías de tal.

Relación del costo que ha ocasionado en todo el año proximo pasado el alquiler de la Costa que sirve de Cuartel á la mencionada Compañía, y las recomposiciones de su Armamento.

	<i>Peso</i>	<i>Reales</i>	<i>Gramos</i>
Por el alquiler de la Casa Quartél	48	00	00
Fusil del Cabo No. T. soldar la baqueta	00	00	00
Idem del Cabo No. T. templar el rastri- llo y soldar una abrazadera	00	3	00
	<i>Peso</i>	<i>Reales</i>	<i>Gramos</i>
Idem del Soldao No. T. muelle del rastrillo	00	3	00
<i>Total</i>	00	00	00

El Capitán y Subalternos de esta Compañía, certificamos baxo nuestra palabra de honor, que las composturas hechas en el Armamento han sido precisas, por haberse inutilizado las piezas que se mencionan en los Exércicios y demas funciones del servicio que se han ofrecido; y para que conste damos la presente en tal parte, á tantos del mes y año.

Firma del Capitán.

Idem del Teniente.

Idem del Alférez.

Por regla general, no se debía hacer en el armamento compostura alguna que pasare de un peso de costo sin una orden expresa del subinspector general, a quien se dirigiría cada seis meses noticia de las armas que estuvieren en el caso de arreglo, señalando qué piezas necesitaban componerse y su costo, para que con este conocimiento determinase lo conveniente. Cuando el armamento, correaje o parte de él quedaban inservibles o era demasiado costosa su compostura, se debía informar al mismo jefe indicando qué piezas requerían ser reemplazadas para solicitar su renovación conforme a las existencias en los almacenes del rey.

3. Instrucción y servicio de la milicia

La instrucción de la milicia de Tabasco quedaba bajo la dirección del comandante, por medio de los dos ayudantes, para lo cual debía ordenar que cada compañía de infantería se juntase dos veces al mes en su respectiva cabecera, y la de caballería por escuadra en los pueblos más adecuados para ello. La enseñanza estaba a cargo de los dos ayudantes hasta el momento en que los oficiales milicianos adquirirían la instrucción necesaria para enseñar por sí a sus compañías, “procurando unos y otros desempeñar este encargo con la mayor dulzura”.⁹⁵

A fin de no distraer a los milicianos de sus ejercicios y labores, la instrucción se debía hacer en días de precepto. El reglamento hace hincapié en que el principal objeto de la enseñanza era adiestrarlos en cargar y tirar bien al blanco. Por ello, tenían que dedicar a dicho fin su atención. También se les debía dar una ligera práctica de marcha, eso sin exigir la igualdad propia de la tropa veterana, pero sí imprimiéndoles las ventajas de unión y buen orden.

Para los ejercicios y demás ocurrencias que pudieran ofrecerse, durante los dos primeros años de su establecimiento se les libraban 16 cartuchos, ocho con bala, y dos piedras de chispa para cada plaza de fusil y carabina. En los años siguientes se reducía a la mitad las municiones, por ser suficientes para la enseñanza de los reemplazos y otras atenciones. El capitán debía conservar en su poder ciento cincuenta cartuchos con bala, que se renovaban todos los años, al final de cada uno se debía entregar al comandante una relación en la que se expresaba las municiones recibidas y consumidas en el año anterior y las que quedaban en su poder. Esta relación debía firmarse también por los subalternos, certificando al pie que

⁹⁵ *Ibidem*, capítulo III, artículo 2o.

les consta ser cierto cuanto en ella era referido. La relación debía hacerse conforme al siguiente modelo:⁹⁶

Compañía de tal.

Noticias de la Municiones que há recibido esta Compañía en todo el año próximo pasado, con expresion de las que en él se ha consumido en los ejercicios doctrinales y demas funciones del servicio, y las que quedan de repuesto en poder del Capitan.

	<i>Cartuchos de bala</i>	<i>Idem sin ella</i>	<i>Piedras de chispa</i>
Se recibieron el año anterior para las 100 plazas de que consta la expresada compañía	1000	500	100
Se han consumido en todo el año en los ejercicios doctrinales, y tal cosa Quedan en poder del Capitán	800	500	100
	200	000	000

El capitán y subalternos de esta compañía, certificamos baxo nuestra palabra de honor, que las municiones que se dan por consumidas en esta relación han sido empleadas en los ejercicios doctrinales y demás funciones del servicio que se han ofrecido, y que los doscientos cartuchos sobrantes existen bien acondicionados en poder del capitan; y para que conste firmamos la presente en &c.

Firma

Cuando el comandante recibía la información agregada de las compañías, debía pasarla al primer ayudante para su examen. Una vez satisfecho de su legalidad, procedía a formar una relación del resultado de las diez compañías, que se enviaba al subinspector general para que éste, a su vez, solicitara el libramiento de las municiones correspondientes al año siguiente.

⁹⁶ *Ibidem*, capítulo III, artículo 6o. y formulario 4.

La relación agregada debía presentarse en los términos siguientes:⁹⁷

Milicias de Tabasco

Resumen de las Municiones recibidas en el año próximo pasado para la instrucción y servicio de las diez Compañías formadas en esta Provincia, con expresion de las consumidas en los ejercicios doctrinales y en varias ocurrencias del servicio, y las que quedan en depósito en poder de los Capitanes.

	<i>Cartuchos de bala</i>	<i>Idem sin ella</i>	<i>Piedras de chispa</i>
Recibidas en el año próximo pasado para las 648 plazas de que constan las nueve compañías de pardos, exepcto sargentos, tambores y lanceros y para las 96 de la de caballería de españoles rebajados los 4 sargentos á razón de 16 cartuchos, mitad con bala y mitad sin ella, y dos piedras de chispa.	5952	5952	1448
Se han consumido en los ejercicio y demas ocurrencias del servicio, según manifiestan las noticias dadas por los capitanes que quedan en mi poder.	4452	5952	1448
Quedan en depòsito en poder de los mismos capitanes a razón de 150 por compañía	1500	0000	0000

Como primer Ayudante que soy de las expresadas Milicias, ejerciendo funciones de sargento mayor: Certifico, que de las Municiones recibidas en el año anterior se han consumido en los ejercicios doctrinales y demas funciones del servicio las que manifiesta el antecedente Resumen, según consta por menos de las relaciones particulares que han dado los Capitanes, y hé reconocido; y que los mil quinientos cartuchos con bala, no consumidos, existen depositados en poder de los Capitanes para los fines que previene el artículo 6, capítulo 3, del Reglamento; y para que conste doy este en &c.

Vo. Bo. del gobernador Constame de comandante Firma de ayudante

⁹⁷ *Ibidem*, capítulo III, artículo 7o. y formulario 5.

Los justicias no podían emplear a la milicia en servicio alguno sin el conocimiento del comandante militar de cada cabecera, salvo cuando se trataba de un caso de pronto y urgente auxilio, al que debían acudir como todo otro vecino. Cuando el servicio o ayuda pasaba de un día, o era menester salir del pueblo, aunque fuera a una corta distancia, debía el que lo pidiera, socorrer a la tropa con tres reales diarios a cada plaza de soldado o cabo, y con cuatro a los sargentos. Cuando se los empleaba en salida u otra función del servicio, eran socorridos por la Real Hacienda con la mitad de haber asignado por reglamento a los veteranos de su clase.⁹⁸

Como ya señalamos anteriormente, la tarea principal de la milicia de Tabasco era la defensa de la costa y el combate al contrabando. Para ello se debían mantener a dos hombres en cada una de las cuatro vigías que debían establecerse en las barras de Cupilco, Chiltepec, Tabasco, San Pedro y San Pablo. Las vigías debían situarse en los lugares más elevados e inmediatos a dichas barras, con el fin de que pudieran percatarse a bastante distancia de las embarcaciones que navegaren sobre la costa.⁹⁹ Para que los vigías pudieran en lo posible hacerse respetar, se los proveía a cada uno con diez cartuchos con bala, cuyas municiones se pasaban de unos a otros conforme se iban relevando.¹⁰⁰

Para que el servicio fuera menos molesto a los milicianos, se rolaba por todas las plazas de infantería y lanceros que se hallaban radicados en las inmediaciones de las referidas vigías, relevándose por meses o semanas, según se acordare. Los ocho hombres empleados en este servicio recibían en lo individual dos reales diarios, debiendo relevarse precisamente en día domingo antes de las diez de la mañana, a fin de que los salientes pudieran reintegrarse a sus casas sin perder jornada.¹⁰¹

La vigía se organizaba de la siguiente manera: uno de los dos hombres debía estar alternativamente de centinela de día y de noche. Cuando avistaban una embarcación o embarcaciones, debían observar su porte y rumbo, y en caso de que se acercasen a la costa, diesen fondo en ella, o intentasen introducirse por alguna de las barras, uno de los dos milicianos debía

⁹⁸ *Ibidem*, capítulo III, artículos 8o. y 9o.

⁹⁹ Sobre el papel de los vigías en el combate a la piratería y contrabando en las costas novohispanas, véase Cruz Barney, Óscar, *El combate a la piratería en Indias. 1555-1700*, México, Universidad Iberoamericana, Oxford University Press, 1999.

¹⁰⁰ *Milicias de Tabasco*, capítulo III, artículo 16.

¹⁰¹ *Ibidem*, capítulo III, artículo 12.

dar parte al oficial, sargento o cabo más cercano, quien estaba obligado a despachar aviso inmediatamente al gobernador para que éste tomase las precauciones oportunas. En tiempo de guerra se debía tener en esta parte la mayor vigilancia y precaución, con el fin de evitar cualquier sorpresa, sin permitir la entrada ni siquiera a lanchas y botes que no fuesen conocidas o que no llevasen el correspondiente pase del Gobernador.

Además de los ocho hombres que debían emplearse permanentemente en las vigías, había diariamente otros cuatro en la Casa de Armas de Tacotalpa, dos en la del gobernador y seis en Villahermosa, a quienes se pagaba real y medio diario a cada uno, con el fin de cuidar los intereses reales y la tranquilidad pública. En este servicio debían alternar por semanas los milicianos Pardos de las compañías formadas en las propias cabeceras y sus inmediaciones, relevándose también en los domingos.

Se aclara en el reglamento que no era obligación de la milicia de Tabasco el servicio de las dos vigías interiores nombradas de Escobas y Amatitan, ya que al estar dirigidas únicamente a combatir el contrabando, correspondían al resguardo de rentas.

Si en algún momento conviniera reunir las plazas de lanceros para formar un cuerpo de milicias separado, quedaría bajo el mando del capitán más antiguo sujeto al comandante principal y al subinspector provincial. Se sacaría de las mismas compañías a los oficiales, sargentos y cabos de este cuerpo provincial, para un capitán, un teniente, dos subtenientes, cinco sargentos y diez cabos, atendiendo en esta elección a la antigüedad de clases, pero con la precaución de no sacar mayor número de unas compañías que de otras, por la falta que les podrían hacer sus respectivos oficiales, sargentos y cabos.¹⁰²

4. *Método para el cobro, custodia y distribución del fondo de vigía*

Los Pardos libres de la provincia de Tabasco estaban exentos del pago del real tributo, en virtud de la obligación que tenían de concurrir a la defensa interior y exterior. Por ello, el reglamento confirmó el privilegio en sus términos, si bien dada la necesidad de poner en pie la milicia:

¹⁰² *Ibidem*, capítulo III, artículo 20.

para que sea mas útil al servicio del Rey, y ménos gravoso á los interesados, se ha juzgado establecer una equitativa contribucion anual con el nombre de Vigia, á fin de cubrir en parte los gastos de este establecimiento, que no sería justo sufriese la Real Hacienda, quando les liberta de un derecho mayor qual es el Real Tributo.¹⁰³

Estaban obligados al pago de esta nueva contribución todos los individuos de calidad *Pardo libre* desde la edad de 16 años hasta la de 50 que no estuvieren alistados en la milicia. Debían contribuir anualmente para el Fondo de Vigía con un peso a pagar en dos tercios, el primero en abril, y el segundo en septiembre de cada año.

Quedaban exceptuados de esta contribución los totalmente impedidos por enfermedad habitual que les imposibilitase trabajar; de los matriculados en la Real Armada, que sin perjuicio de su fuero y privilegios de que gozaban conforme a las Ordenanzas Navales, tenían obligación los no empleados de ocurrir a la defensa de la costa en los casos urgentes.¹⁰⁴ Los que hubieren servido de oficiales en las antiguas milicias, y los que en adelante obtuviesen el retiro con cédula de preeminencias por haber cumplido honradamente en las nuevas compañías conforme al reglamento aunque no sus hijos, a menos que estuviesen alistados en la milicia, contribuirían sólo con la cuota de miliciano Pardo. En este sentido, cada una de las plazas que integraban las nueve compañías de Pardos, excepto sargentos y tambores, debía contribuir para el mismo fondo con cuatro reales al año, que debían satisfacer también en dos tercios y en los mismos meses de abril y septiembre.¹⁰⁵

Como las contribuciones no eran suficientes para cubrir las necesidades del Fondo de Vigía, se debían agregar a él mil pesos anuales del producto que rindiera el rédito del nuevo impuesto de la provincia dedicado a obras públicas, pues, según opinión de la diputación, habría suficiente caudal para ambas atenciones.

En cuanto a la recaudación de la cuota señalada a los Pardos no alistados¹⁰⁶ y la asignada a los cabos y soldados, estaba a cargo de los capita-

¹⁰³ *Ibidem*, capítulo IV, artículo 1o.

¹⁰⁴ Se trata de las en ese entonces recientísimas *Ordenanzas Generales de la Armada Naval*, Madrid, En la Imprenta de la viuda de Don Joachin Ibarra, 1793, 2 t.

¹⁰⁵ *Ibidem*, capítulo IV, artículo 5o.

¹⁰⁶ Les servía de comprobante para sus enteros en la caja el padrón anual que debían formar conforme al reglamento, y para los milicianos la respectiva lista de los que hubiere presentes en los meses de abril y septiembre. *Ibidem*, cap. IV, artículo 7o.

nes en toda la demarcación de sus compañías, haciendo los enteros en caja a fines de abril y de septiembre de cada año, con ayuda de los subalternos y sargentos. En caso de enfermedad, ausencia o muerte del capitán, recaería el encargo en el teniente, como su sucesor en el mando accidental de la compañía.

Para la custodia y seguridad del fondo debía haber una caja de tres llaves en la capital de la provincia, de las cuales tendría una el gobernador, otra el comandante, y la tercera el primer ayudante. Se prohibía introducir y extraer cantidad alguna sin conocimiento e intervención de los tres ya que en todo tiempo eran considerados responsables de su legítima y justa inversión. En caso de ausencia, enfermedad o muerte de alguno de los tenedores de las llaves, pasaría su llave al capitán más antiguo con residencia en la cabecera. Dado el caso, se debía proceder a hacer corte de caja, para que le constare la cantidad existente que quedaba bajo su responsabilidad en unión de los otros dos.

La entrada y salida de caudales debía ser registrada por el primer ayudante, quien llevaba la cuenta y razón de las mismas y formaba a final de año la cuenta general de cargo y data en el libro que para este fin existía en la misma caja.

Cuando los capitanes remitían el monto colectado en sus respectivas cabeceras y compañías con los correspondientes comprobantes, debía examinarlos el primer ayudante, y hallándolos correctos. Ponía a continuación su intervención, el comandante, su visto bueno y el gobernador la orden para que se depositase en la caja. Se daba al capitán el correspondiente resguardo firmado por los tres. La misma formalidad de resguardo debía observarse cuando la diputación entregaba los mil pesos anuales con que debía contribuir al fondo, cuyo documento le serviría de comprobante para acreditar el cargo en la cuenta o distribución anual del rédito del expresado impuesto dedicado a obras públicas.

Estaba a cargo del Fondo de Vigía:¹⁰⁷

1. El prest señalado a los ocho hombres que debían mantenerse en las cuatro vigías de la costa.
2. El de las salvaguardias de Tlacotalpan y Villahermosa que, siendo cantidad sabida, al igual que el de las vigías, no se necesitaba más

¹⁰⁷ *Ibidem*, capítulo IV, artículo 14.

comprobantes que la partida total, que habría de cargarse en la cuenta anual con la debida claridad y distinción.

3. La gratificación asignada al primer ayudante.
4. Las del tambor mayor, pífanos, clarinetes y tambores.
5. El alquiler de los pequeños cuarteles de las cabeceras, y
6. El gasto que ocasionase la compostura del armamento.

Estos últimos pagos se acreditarían depositando en caja los comprobantes, que serían los recibos de los interesados reunidos en uno solo por todo el año, y la relaciones que dieren los capitanes.

El sueldo de los ayudantes quedaba a cargo de la Real Hacienda, y el gobernador debía cubrirlo mensualmente con las deducciones correspondientes para inválidos y montepío militar.

A la formación y liquidación de la cuenta anual del Fondo de Vigía debían concurrir como interventores los dos oficiales más antiguos con residencia en la capital del gobierno, quienes debían firmarla poniendo, el primer ayudante, *Está justificada la entrada y salida*; el comandante su *Cónstame*, y el gobernador, su *Vo. Bo*. Si había sobrantes, se debían abonar por primera partida de data en la cuenta del año entrante, quedando así en la caja. De la data formada en el libro por fin de diciembre del año anterior, se debía remitir copia al subinspector general para su aprobación.

5. *Jurisdicción y autoridad del comandante, funciones de los ayudantes y sucesión del mando accidental*

El comandante de la milicia de Tabasco tenía la misma jurisdicción y autoridad que la concedida por el rey a los coroneles de los cuerpos provinciales por su *Real declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España, que interin se regla la formal, que corresponde á estos Cuerpos, se debe observar como tal en todas sus partes*, de 30 de mayo de 1767. Le correspondía proponer todos los empleos de oficiales, con intervención del gobernador y sujeción a los formularios de las *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Exercitos*, de 1768, y al reglamento.¹⁰⁸

¹⁰⁸ *Ibidem*, capítulo V, artículo 1o.

La elección de oficiales debía recaer en Españoles radicados en la demarcación de las compañías respectivas, teniendo además las siguientes características:

1. Decente nacimiento.
2. Buena conducta.
3. Disposición y edad proporcionada.
4. Haberes suficientes para sostener la decencia correspondientes.

Serían preferidos los que sirvieran de voluntarios Españoles y tuvieran las características señaladas; no podían ser propuestos aquellos que estuvieran en ejercicio de empleo político de Justicia, Real Hacienda u otro incompatible con el servicio militar. En caso de haber vacantes en los empleos de ayudante veterano, se debía dar inmediatamente cuenta a sub-inspector general para que propusiera su reemplazo.

Correspondía al primer ayudante por las funciones de sargento mayor ejercer los siguientes libros:¹⁰⁹

1. De filiaciones de todas las compañías.
2. De *vita moribus* de sus oficiales.
3. Alta y baja, y demás documentos pertenecientes a dicho empleo, para poder dar en cualquier momento las noticias que se le pidieren.

Para uniformar en todas las compañías el método de extender las filiaciones y sus notas, nombramientos de sargentos y cabos, licencias temporales, listas de antigüedad y demás documentos pertenecientes a los capitanes, el primer ayudante debía facilitarles copias de los formularios de la *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Exercitos* de 1768, instruyéndolos al propio tiempo del modo de arreglar las antigüedades.

En lo que se refiere a la revista de la milicia de Tabasco, todos los años debía de pasarla el comandante, para lo cual era necesario trasladarse con uno de los ayudantes a las cabeceras de las compañías, procurando ejecutarla en días festivos con el objeto de no distraer a los milicias de sus ejercicios y labores.

¹⁰⁹ Los capitanes debían pasarle copias de las filiaciones que extendieren a los individuos de sus compañías cuando tuvieran entrada en ellas, y mensualmente noticia de las bajas que ocurrieren, para su anotación en el libro respectivo. *Ibidem*, capítulo V, artículo 60.

El resultado de estas revistas se debía enviar al subinspector general, por conducto del gobernador; era un estado circunstanciado, arreglado en lo posible al formulario de la *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Ejercitos* de 1768, señalado con la letra I, para expresar el alta y la baja ocurridas, con las demás notas que juzgase oportunas, para dar completo conocimiento del estado de la milicia en todas sus partes.¹¹⁰

En caso de ausencia, enfermedad o muerte del comandante, recaería el mando en el primer ayudante, ya que tiene el grado de capitán de ejército, y reside en la capital de la provincia. A falta de uno y otro sucedería en el mando accidental el capitán más antiguo de todas las compañías, el cual debía residir en la referida capital. El mismo orden se observaría en la sucesión del mando militar de la provincia, recayendo por falta del gobernador en el comandante de sus milicias, y, en su defecto, en el primer ayudante. Por falta de ambos, recaía en el capitán más antiguo.

En ausencia, enfermedad o muerte del primer ayudante recaerían sus funciones en el segundo, a cuyo efecto se trasladaría a la cabecera de Tacotalpa.

6. *Licencia que deben obtener los oficiales y tropa para mudar de domicilio o para diligencia propias, y penas en que incurren los que lo ejecutaren sin ella*

Ningún miliciano podía, sin la licencia del comandante, solicitada por conducto del capitán, separarse de la demarcación de su compañía para domiciliarse en otro lugar de la provincia. El comandante no podía negar el permiso sin una justa causa y, en el caso de concederlo, debía prevenir se lo incorporase en la compañía que hubiere formada en la cabecera donde fuese a establecer su domicilio, para lo cual remitiría al capitán la filiación respectiva.

No se necesitaba licencia alguna para las diligencias dentro de la demarcación de sus compañías, salvo en aquellos casos en que la ausencia pasare de ocho días. En este supuesto tenían que pedirla a sus capitanes, quienes debían otorgarla por escrito, para evitar las molestias o aprehensiones como desertores. Si la ausencia era a lugar distante dentro de la provincia,

¹¹⁰ *Ibidem*, capítulo V, artículo 10.

debían obtenerla del comandante y del gobernador cuando les fuera preciso salir de ella, solicitándola por el conducto de sus jefes.

A los oficiales les podía conceder la licencia el mismo gobernador con legítima causa y por el término de hasta cuatro meses en toda la extensión de su mando. Si era por más tiempo, o para un lugar fuera de la provincia, la debían solicitar por conducto del comandante y gobernador al subinspector general. Debían obtener la licencia para viajar a la Ciudad de México del virrey; dirigían la solicitud por sus jefes al subinspector general.¹¹¹ El oficial que con justa causa se veía precisado a mudar de domicilio debía hacerlo presente al subinspector general por medio de sus jefes, quienes debían informar lo que les constare en el asunto. Cuando el motivo que se alegare fuera legítimo, se le concedería el permiso, así como el agregarse en su propia clase a la milicia que hubiera establecida en el lugar donde pretendiera radicar. El que solicitare su cambio de domicilio sin justa causa o que quisiere establecerse en la Ciudad de México, aunque fuera con legítimo motivo, sería sólo hasta que obtuviera el permiso separado de su empleo, sin derecho a ser colocado en ninguna otra milicia del reino. El miliciano que se ausentaba del pueblo de su domicilio sin la licencia de su capitán o comandante sufría dos meses de prisión. En caso de reincidencia en esta falta, se le impondría el mismo castigo, perdería todo el tiempo que hubiere servido y empezaría de nuevo de último soldado.

Los sargentos y cabos que cometían iguales faltas debían ser, por la primera vez, mortificados con los mismos dos meses de arresto, y por la segunda depuestos de la gineta o escuadra, continuando de últimos soldados con pérdida del tiempo que llevaren servido.

7. Casamientos y penas en que incurren los que lo ejecuten sin la licencia respectiva

Ningún oficial veterano podía casarse sin licencia del rey solicitada por los conductos regulares y con la formalidad prevenida en el *Reglamento del Montepío Militar de 1 de enero de 1790*, y posteriores Reales Órdenes. Por lo que respecta a los oficiales milicianos, estos debían pedirle al subinspector general por conducto de sus jefes, quienes informa-

¹¹¹ *Ibidem*, capítulo VI, artículos 1o.-3o.

rían a continuación del memorial correspondiente¹¹² si la contrayente era de las circunstancias correspondientes a la calidad y carácter del oficial, y si tenía facultades para mantenerse con decencia en caso de que su marido saliese a alguna tarea del servicio. Se debía incluir también los documentos fehacientes en los que constase que uno y otro tenían el respectivo consentimiento de sus padres, mayores o tutores.¹¹³

Los sargentos, tambores, cabos y soldados debían pedir esta licencia a sus capitanes, quienes se las concederían siempre que la contrayente fuese de igual calidad y buena opinión. Aquél que se casaba sin cumplir con los requisitos correspondientes, si fuera oficial sería inmediatamente depuesto del empleo; si sargento o cabo, además de la deposición, quedaría de último soldado de su compañía y sufriría dos meses de prisión, cuyo castigo se impondría también al miliciano que incurriese en dicho delito.

8. *Del fuero y preeminencias de la milicia, y modo de sustanciar sus causas*

A los individuos de la milicia no se les podía echar repartimiento ni oficio en los pueblos que les sirviera de carga, ni tutelas contra su voluntad, y gozaban de los aprovechamientos comunes a los demás vecinos. Debían ser tratados con la mayor equidad en los repartimientos de reales contribuciones que se les hiciera por sus haciendas y tráficos. De sus testamentos y abintestatos sólo podía conocer el comandante, arreglándose a lo dispuesto por la *Real Cédula* de 29 de enero de 1777, sobre testamentos de los militares, que el Consejo de Guerra reprodujo para las Indias y expidió el 18 de octubre de 1776.¹¹⁴

El oficial que se retiraba del servicio después de haber servido veinte años era acreedor al retiro con goce de fuero y uso de uniforme. El que lo hacía por enfermedad u otra causa justa, que debía hacer constar por su comandante, era acreedor a la misma gracia, si había servido quince años. Los sargentos, tambores, cabos y soldados que después de haber servido veinte años se retiraren con justa causa, obtendrían cédula de

¹¹² El formato que debía seguir dicho memorial en Colón de Larriátegui, Félix, *op. cit.*, nota 17, t. I, núm. 396.

¹¹³ *Milicias de Tabasco*, capítulo VII, artículo 2o.

¹¹⁴ Colón de Larriátegui, Félix, *op. cit.*, nota 17, t. I, núms. 456 y 457.

preeminencia, y serían relevados de la contribución para vigía aun cuando no llegaren a la edad de cincuenta años.

Continuaba la milicia con el goce de fuero civil y criminal que le estaba declarando por decreto del virrey conde de Gálvez, de 29 de abril de 1786, en atención a las justas causas en que se fundó dicha providencia.

En el caso de los supernumerarios, estos no entraban al goce de los privilegios hasta que fueren remplazados; por consiguiente su contribución al Fondo de Vigía era la misma que la asignada para los individuos no alistados. De las causas civiles y criminales sólo podrá conocer el comandante, quien las juzgaba conforme a derecho, con inhibición de todo tribunal y juez. Las partes podían apelar al gobernador si se juzgaban agraviados del comandante y, en el caso también de no conformarse con la sentencia de aquél, interponer la apelación a la capitania general.¹¹⁵

Para las causas que se actuaban en los pueblos distantes de la residencia del comandante, éste delegaba sus facultades en los capitanes de las cabeceras respectivas, quienes las debían remitir a este jefe en estado de sentencia, para que con dictamen de asesor pronunciase la que corresponda en justicia.

Cuando el miliciano no estaba de servicio, se sustanciaban las causas por el orden civil y reglas del derecho en la misma forma justicia legal que se practicaba ante los auditores de guerra y corregidores legos, y así el comandante como tal juez, su asesor y escribano podían exigir a las partes los derechos correspondientes conforme arancel.

En las causas puramente militares, como son subordinación y falta de cumplimiento a su obligación, “serán castigados los delincuentes con arreglo a las penas de la Ordenanza general del Ejército, á cuyo fin se les enterará por el Ayudante ó por los Capitanes las que tratan del asunto al tiempo de filiarse”.

De las sentencias definitivas que dictaban los jueces de primera y segunda instancia, aunque no se apelase de ellas, cuando contenían pena de muerte, destierro u otra grave, no podía ejecutarse sin la aprobación del capitán general.¹¹⁶

¹¹⁵ *Milicias de Tabasco*, capítulo VIII, artículo 7o.

¹¹⁶ *Ibidem*, capítulo VIII, artículo 11.

IV. CONCLUSIÓN

Durante el virreinato del segundo conde de Revillagigedo, se pusieron en pie o bien fueron dotados de un ordenamiento jurídico los siguientes cuerpos de milicias:¹¹⁷

1. El regimiento de infantería provincial de México.
2. El batallón de Puebla.
3. El cuerpo de lanceros de Veracruz.
4. Los de Colotlán, Sierra Gorda y Nuevo Santander, que son de caballería.
5. El de Tabasco con una compañía de caballería, y las demás mixtas.
6. Las divisiones de la Costa del Norte, que son mixtas también.
7. Las de la Costa del Sur que son de caballería y mixtas y, por último,
8. Las dos compañías de Pardos y Morenos de Veracruz.

Quedaron pendientes de arreglo:¹¹⁸

1. Una compañía de caballería que en Puebla debía formarse.
2. El batallón de Guanajuato que ha de establecer con 5 compañías y una de caballería.
3. Las 16 divisiones de infantería, de lo interior del reino, y
4. Las 6 compañías sueltas de caballería, auxiliares de la división de la Costa del Sur.

Las milicias de Tabasco son un ejemplo de la tarea organizadora de Revillagigedo y su importancia en la defensa del virreinato. Son un ejemplo asimismo de derecho indiano novohispano.

¹¹⁷ *Relación reservada* núm. 647.

¹¹⁸ *Ibidem*, núm. 648.